



INFORME FINAL

Servicio de Cooperación Técnica Región de Atacama

Número de Informe: 58/2017

1 de junio de 2017



CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO INFORME FINAL N° 58, DE 2017
Servicio de Cooperación Técnica de la Región de Atacama

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría y examen de cuentas a los recursos asignados al Programa Especial de Emergencia Productiva de Atacama, ejecutados en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2015 y el 31 de diciembre de 2016.

PREGUNTAS DE LA AUDITORIA

- ¿La documentación de respaldo se encuentra en poder del servicio fiscalizado?
- ¿Las rendiciones de cuentas se ajustan a lo dispuesto por este Órgano de Control en las resoluciones N°s 759 y 30, de 2003 y 2015, respectivamente?
- ¿Los recursos otorgados se encuentran correctamente caucionados?
- ¿Los subsidios fueron otorgados de acuerdo a lo dispuesto en las bases que regularon la entrega de beneficios?

PRINCIPALES RESULTADOS

- Se verificó que las empresas Gestión y Desarrollo -GEDES- y la Corporación de Desarrollo del Sector Rural -CODESSER-, ambas Agentes Operadores Intermediarios -AOI-, remitieron a SERCOTEC planillas Excel con la información de los gastos del programa, denominadas "Auxiliar Planilla de Rendición de Cuentas", en la que los ejecutores rinden los bienes adquiridos para los beneficiarios, con el detalle del número de factura, monto del producto o servicio, pago de IVA, proveedor, entre otras, sin adjuntar la documentación original de respaldo que acredite lo informado en las citadas planillas, debiendo esa entidad, ajustar sus procedimientos de rendición a la normativa emanada por este Órgano de Control y a la jurisprudencia administrativa, velando, en lo sucesivo, que las rendiciones de gastos presentadas por las AOI cuenten con los respaldos en formato original, materia que será verificada en futuras fiscalizaciones.
- Analizadas las planillas de rendición presentadas por los Agentes Operadores Intermediarios -AOI-, se evidenció la existencia de facturas rendidas en más de un periodo, y en algunos casos cargadas a distintos beneficiarios. En efecto, se comprobó que la Corporación de Desarrollo del Sector Rural -CODESSER- presenta rendiciones que exceden el monto de la factura original por un total de \$16.785.740, mientras que GEDES excede en \$ 1.227.000, por igual concepto, por lo que SERCOTEC deberá efectuar la revisión de los documentos objetados e iniciar las acciones que correspondan, informando documentadamente de ello a esta Entidad de Fiscalización, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N°10.336.

Asimismo, el servicio auditado deberá instruir un procedimiento disciplinario sobre la materia, remitiendo el acto administrativo que lo inicia, en el plazo de 15 días hábiles, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

- Del examen efectuado se verificó que las planillas de revisión confeccionadas por SERCOTEC con la información entregada por los Agentes Operadores Intermediarios -AOI-, no proporcionan información fidedigna de los recursos transferidos, rendidos y pendientes de rendición, por cuanto se detectaron inconsistencias en los saldos iniciales y finales consignados en ellas, lo que no permitió realizar una cuadratura para obtener los montos asociados a los recursos transferidos, ejecutados y pendientes de rendición, por lo que ese servicio deberá remitir a esta Entidad de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la documentación que acredite que los fondos transferidos a las AOI en el marco del programa de emergencia productiva, se encuentran totalmente rendidos y/o restituidos, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.
- Se constató que la última póliza de garantía emitida por la empresa Gestión y Desarrollo, -GEDES- expiró el día 14 de febrero de 2017, en circunstancias que la entidad aún cuenta con un saldo pendiente de rendición por un monto de \$161.640.000, por lo que ese servicio deberá remitir a este Organismo de Control, las rendiciones de cuentas aprobadas por SERCOTEC, que respaldan el monto faltante, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N°10.336.
- Revisada la base de datos de los beneficiarios del programa, se verificó que 13 empresarios damnificados por los aluviones de marzo de 2015, obtuvieron dos subsidios, por un total de \$48.836.164, por lo que esa entidad deberá remitir, en un plazo no superior a 60 días hábiles, la documentación que acredite la devolución de los subsidios erróneamente otorgados, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N°10.336.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PUCE 3.003/2017
REF. N° 31.438/2017

INFORME FINAL N° 58, DE 2017, SOBRE
AUDITORÍA AL PROGRAMA ESPECIAL
DE EMERGENCIA PRODUCTIVA EN EL
SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
DE LA REGIÓN DE ATACAMA.

COPIAPÓ, 01 JUN 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas al macroproceso de recepción y/o entrega de transferencias, asignadas por el Servicio de Cooperación Técnica de la Región de Atacama, en adelante SERCOTEC, para la ejecución del Programa de Emergencia Productiva, durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016. El equipo que ejecutó la revisión fue integrado por las fiscalizadoras Isabel Araya Barrera y Nicole Vega Albornoz, y el supervisor Víctor Torres Torres.

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría Regional determinó realizar la presente auditoría en SERCOTEC, en base a los resultados de los indicadores de riesgo que se consideraron en el proceso de planificación anual de esta institución, los cuales se fundamentan en la cantidad de años en que dicha institución no ha sido fiscalizada por esta Sede Regional, además de la materialidad de los recursos involucrados en el Programa Especial de Emergencia Productiva.

ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio de Cooperación Técnica, SERCOTEC, es una corporación de derecho privado regida por las normas del Título XXXIII, del Libro Primero del Código Civil, "De las personas jurídicas", y por las disposiciones de sus estatutos, cuya personalidad jurídica le fue concedida mediante el decreto N° 3.483, de 1955, del Ministerio de Justicia.

A LA SEÑORA
ROCÍO ORTIZ PÉREZ
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA (S)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe señalar que la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 40.233, de 2010, 43.603, de 2012 y 5.851, de 2013, ha manifestado que la precitada entidad no forma parte de la Administración del Estado; sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, integra el sector público para los fines previstos en dicho cuerpo normativo, esto es, para los procesos presupuestarios, de contabilidad y de administración de fondos.

Asimismo, es dable indicar que según la jurisprudencia reseñada precedentemente, SERCOTEC se encuentra sujeta a la fiscalización de este Órgano Superior de Control en los términos previstos en el artículo 16, inciso segundo, de la aludida ley N° 10.336, esto es, para cautelar el cumplimiento de sus fines, la regularidad de sus operaciones y hacer efectivas las responsabilidades de sus directivos o empleados, y obtener la información o antecedentes necesarios para formular un Balance Nacional.

Lo anterior, con la salvedad prevista en el artículo 21 de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en cuanto establece que los órganos del sector público que no se encuentran regidos por sus preceptos, deberán someterse a las normas de sus artículos 18, 19 y 20, pero únicamente con el objeto de suministrar información básica sobre la contratación de bienes, servicios y obras, y aquella que determine el reglamento (aplica dictámenes N°s 39.690, de 2006 y 73.121, de 2011, de esta Entidad Contralora).

En este sentido, corresponde anotar que a través de la resolución N° 8.411, de 2007, de SERCOTEC, que aprueba las normas sobre adquisición de bienes y servicios y contratación de consultorías, la entidad auditada se adscribió a las disposiciones de la mencionada ley N° 19.886 y de su reglamento, aprobado mediante el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Seguidamente, corresponde indicar que el artículo tercero de los estatutos de la aludida corporación, establece entre los objetivos de esa institución, los siguientes:

- a) Fomentar la productividad, es decir, el aprovechamiento en grado óptimo, de los recursos disponibles, materiales o humanos, en todas las ramas de la producción, del comercio y de los servicios.
- b) Asesorar a organismos públicos o privados en lo que diga relación con políticas, programas y medidas para el desarrollo de la actividad artesanal y de la pequeña industria.
- c) Proporcionar ayuda y complementación en aspectos técnicos, financieros y administrativos del sector artesanal y de la pequeña industria y prestarle asesoría en tales materias.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) Promover y asesorar la asociación de pequeños industriales y artesanos en cooperativas y otras organizaciones que tiendan a mejorar las condiciones en que se desenvuelvan dichas actividades.

En otro orden de consideraciones, corresponde precisar que, por tratarse de una entidad privada, el personal que labora en dicho servicio se encuentra afecto a las normas del Código del Trabajo, siendo el instrumento regulador de su vínculo contractual con el empleador, el respectivo contrato de trabajo (aplica dictamen N° 32.654, de 2011, de este origen).

El artículo 56 del decreto ley N° 1.263, de 1975, ya aludido, prescribe que los cargos cuya función consista en la administración y/o custodia de bienes o dineros del Estado, deberán estar debidamente identificados en la organización de los servicios y los funcionarios que los ejerzan estarán en la obligación de rendir caución individual o colectiva, en la forma y condiciones que determine la Contraloría General de la República (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 48.199, de 1978, 20.481, de 1979 y 32.682, de 2011, todos de esta Entidad Fiscalizadora).

El Programa Especial de Emergencia Productiva Atacama busca subsidiar a los micro y pequeños empresarios afectados por la catástrofe acontecida en marzo de 2015, para apoyarlos en la reactivación de su actividad económica, para lo cual el Intendente de Atacama mandató a SERCOTEC para su implementación. Ahora bien, este último mediante convocatoria pública selecciona agentes, los cuales son los encargados de apoyar la gestión y operación de instrumentos de fomento de la institución. En la Región de Atacama las Agencias Operadoras Intermediarias seleccionadas fueron Gestión y Desarrollo, GEDES; y la Corporación de Desarrollo del Sector Rural, CODESSER.

Cabe mencionar que, con carácter reservado, mediante el oficio N° 1.741, de 2 de mayo de 2017, fue puesto en conocimiento de la Directora del Servicio de Cooperación Técnica de la Región de Atacama, el Preinforme de Observaciones de N° 58, de 2017, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante ordinario N° 72, de 24 de mayo del presente año.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría y examen de cuentas a los recursos asignados al Programa Especial de Emergencia Productiva de Atacama 2015, ejecutados en el período comprendido entre el 1 de mayo de 2015 y el 31 de diciembre de 2016.

La finalidad de la revisión fue determinar el correcto uso de los recursos, que las transacciones cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se encuentren debidamente documentadas, sus cálculos sean correctos y se hayan registrado adecuadamente, todo lo anterior, en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Asimismo, lo anterior implicó revisar y evaluar aspectos que se relacionan con las políticas, normas, prácticas y procedimientos de control, que se vinculan con los sistemas basados en las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas aquellas actividades de tipos manuales o automatizadas que se desarrollan en el entorno de tales sistemas.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, y la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con la materia en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) /Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) /Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes provistos por la entidad fiscalizada, entre el 1 de mayo de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, el universo del programa contempló la entrega de 1.689 beneficios, lo que totalizó un monto de \$3.919.178.793.

Las partidas sujetas a examen se determinaron por medio de un muestreo aleatorio estratificado, por registro de beneficiario, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por este Organismo de Control, obteniéndose una muestra que ascendió a 92 beneficiarios, por un monto ascendente a \$360.860.336.

Asimismo, se efectuó una revisión de la totalidad de las transferencias efectuadas por SERCOTEC a los Agentes





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Operadores Intermediarios, en adelante, AOI, lo que alcanzó un monto de \$ 4.623.868.230.

De la misma forma, se practicó la revisión del 100% del universo de rendiciones presentadas por las AOI correspondientes a los gastos ejecutados, que totalizan la suma de \$ 2.738.117.021.

MATERIA ESPECIFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		TOTAL EXAMINADO
	\$	#	\$	#	\$
Beneficiarios del programa	3.919.178.793	1.689	360.860.336	92	360.860.336
Transferencias	4.623.868.230	15	4.623.868.230	15	4.623.868.230
Rendiciones	2.738.117.021	9	2.738.117.021	9	2.738.117.021

*De acuerdo a criterios de materialidad utilizados por el equipo de fiscalización, se determinó acotar el universo a las deudas que superan \$1.000.000.

**Se revisaron 9 planillas de rendiciones presentadas por los Agentes Operadores Intermediarios, las cuales totalizan la suma de \$2.738.117.021.

Adicionalmente, se analizaron partidas claves no incluidas en la muestra estadística, correspondientes a 24 subsidios otorgados, que según el análisis efectuado, fueron recibidos dos veces por el mismo microempresario, lo que corresponde a un 1,09% del universo indicado.

NOMBRE BENEFICIARIO	COMUNA	AOI	MONTO BENEFICIO \$
Zoila Hernández Leiva	Copiapó	CODESSER	1.332.101
	Copiapó	GEDES	2.000.000
Pedro Ibacache Enríquez	Diego de Almagro	CODESSER	1.998.855
	Diego de Almagro	GEDES	500.000
Manon Gilda Rojo Castro	Copiapó	CODESSER	1.500.000
	Copiapó	GEDES	500.000
Rubén Daneris Malbran	Chañaral	CODESSER	4.000.000
	Chañaral	GEDES	500.000
Wilfredo Gaminada Contreras	Copiapó	CODESSER	1.988.112
	Copiapó	GEDES	500.000
Juan Tabali Peña	Copiapó	CODESSER	2.123.279
	Copiapó	GEDES	500.000
Mery Aróstica Julio	Copiapó	CODESSER	2.631.965
	Copiapó	GEDES	500.000
María Escobar Fuentes*	Chañaral	GEDES	500.000
Berta Bugueño Elizalde	Copiapó	CODESSER	1.973.200
	Copiapó	GEDES	500.000
Héctor Navea Echeverría	Diego de Almagro	CODESSER	1.588.652
	Diego de Almagro	GEDES	500.000
Francisco Díaz Jiménez**	Copiapó	CODESSER	10.000.000
Margarita Herreros Patiño	Copiapó	CODESSER	2.000.000
	Copiapó	GEDES	1.200.000
Gloria Olave García	Copiapó	CODESSER	2.000.000
	Copiapó	GEDES	2.000.000
TOTAL			42.836.164

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por el Servicio de Cooperación Técnica.

*Beneficiaria seleccionada en la muestra aleatoria por el subsidio otorgado por CODESSER.

**Beneficiario seleccionado en la muestra aleatoria por el subsidio otorgado por GEDES.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La información utilizada fue proporcionada por las Unidades de Planificación y Operaciones, y de Administración y Finanzas de SERCOTEC, y fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional en sucesivos oficios y correos electrónicos, siendo el último de ellos entregado el 21 de febrero de 2017.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Se constató que las carpetas que contienen la documentación de respaldo de los subsidios otorgados a los beneficiarios, gestionados por el AOI CODESSER, no se encuentran foliadas, anilladas y archivadas, lo que denota una deficiencia del control de los antecedentes contenidos.

De la misma forma se verificó que los papeles de respaldo presentados por GEDES, si bien se encuentran archivados en carpetas, éstos carecen de folio u otro mecanismo de control que permita advertir el extravío de alguno de los antecedentes; sin que consten acciones por parte de SERCOTEC sobre el resguardo de la información documental.

La situación descrita no dio cumplimiento a lo establecido en el literal a) Documentación, numerales 44 y 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprobó las "Normas de Control Interno", de la Contraloría General de la República, los cuales preceptúan que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo su estructura de control interno y todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

A su vez, la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Sobre lo indicado, SERCOTEC informó en su respuesta que ha instruido a cada AOI respecto al orden que se deberá implementar en las carpetas, el cual será correlativo y controlado a través de una planilla Excel, otorgando plazo hasta el 30 de junio del presente año para efectuar la regularización.

En consideración a que la instrucción entregada por SERCOTEC no ha sido implementada, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad velar por el resguardo y control documental de la información de los beneficiarios, materia que será verificada en futuras auditorías.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Se observó la falta de segregación de funciones críticas en la Unidad de Finanzas del servicio, toda vez que doña Meilyn Lock Olguín, quien es la encargada del área, es la responsable de confeccionar las conciliaciones bancarias, girar y firmar documentos bancarios, autorizar y efectuar pagos de las distintas obligaciones que se generan en la Dirección Regional, entre otras, lo que infringe el numeral 55 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, antes citada, que establece que con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección. Las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes. Entre las funciones claves figuran la autorización y el registro de las transacciones, la emisión y el recibo de los haberes, los pagos y la revisión o fiscalización de las transacciones.

En este mismo sentido, resulta útil señalar que la citada resolución exenta, dispone en su numeral 56 que una organización puede que no tenga suficientes empleados para aplicar esa técnica plenamente, sin embargo, agrega que, en tal caso, la dirección debe ser consciente del riesgo que ello implica y compensar el defecto con otros controles.

En referencia a lo señalado, SERCOTEC respondió que, efectivamente las funciones financiero-contables son realizadas por una persona en la Dirección Regional, lo que se corresponde con la dotación con la que cuenta el servicio, que es de 308 funcionarios, distribuidos entre el nivel central y las regiones, agregando que en razón de lo anterior, la Gerencia de Administración y Finanzas ha generado procedimientos y controles para reducir el riesgo de fraude o malversación de fondos, adjuntando los procedimientos relacionados a transferencias realizadas al sector privado, a órdenes de pago, contrataciones y adquisiciones y seguimiento al proceso de rendiciones de programas e instrumentos de fomento agenciados.

Sobre el particular, en consideración a que si bien SERCOTEC acompañó en su respuesta los anotados procedimientos de control para reducir el fraude o malversación de fondos, no se advierte la aplicación de medidas concretas para regularizar los aspectos representados, por lo que corresponde mantener la observación formulada, debiendo esa entidad adoptar e implementar los procedimientos preventivos pertinentes relacionados con la falta de segregación de funciones críticas en la Unidad de Finanzas, lo que será verificado en próximas fiscalizaciones.

3. De las indagaciones realizadas se constató que SERCOTEC carece de un procedimiento de control que asegure la revisión y aprobación de todas las rendiciones de cuentas presentadas por los Agentes Operadores Intermediarios.

Lo anterior, no dio cumplimiento a lo señalado en las normas generales, específicamente en el literal e), Vigilancia de los controles, de la citada resolución exenta N° 1.485, que menciona que "la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización. La vigilancia implica también el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos y externos, con objeto de determinar las medidas correctivas necesarias”.

Respecto a lo observado, el servicio argumentó en su respuesta que las rendiciones del programa se efectuaron de acuerdo a lo indicado en la resolución exenta N°9.182, de 2015, de SERCOTEC; la que no establecía plazos de revisión y aprobación de éstas.

Asimismo, señala que, dada la envergadura del programa, se decidió ejecutar la revisión por “carpeta cerrada” de cada beneficiario, detallando que el proceso de rendición consistía en que las AOI ingresaran un auxiliar de beneficiarios junto a planilla de rendición, siendo revisada una muestra de los documentos presentados por las entidades.

Seguidamente, añade que, con la finalidad de establecer un control más detallado, se ha modificado el proceso de rendición a través de la resolución N° 9.439, de abril de 2017, de ese origen, de la cual adjunta copia, en la que se establecen los plazos y se modifica el procedimiento de seguimiento a la revisión de la planilla auxiliar y de la rendición.

Sin perjuicio de lo indicado, cabe precisar que el servicio no efectuó la revisión de la totalidad de la documentación de respaldo del programa, aprobando gastos que no fueron supervisados, motivo por el cual se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, verificar que todos los antecedentes que sustentan la inversión de fondos públicos otorgados a terceros, corresponden al objetivo del programa, que la documentación sea auténtica y fidedigna, lo que será verificado en una próxima fiscalización.

4. Se verificó que los archivos “Auxiliar Planilla de Rendición de Cuentas”, los cuales son remitidos por las AOI a SERCOTEC, no consignan el ítem al que es imputada la compra -activos físicos, habilitación de infraestructura, capital de trabajo, etc-, lo que dificultó la identificación de las facturas con el objetivo de determinar si la inversión ejecutada cumplió con lo planificado.

Lo anterior, constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la letra a), Documentación, numeral 46, de la antes mencionada resolución exenta N° 1485, que prescribe que “la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización”.

En relación a lo expuesto, la entidad respondió que el año 2015 fue el primer año de implementación del modelo de operaciones de fomento a través de Agentes Operadores Intermediarios y que el auxiliar de rendición diseñado, no contemplaba la incorporación detallada del ítem “Gasto”, por lo que dicha planilla fue modificada en agosto de 2016.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que, con la implementación de un nuevo sistema informático para el proceso de rendiciones de los instrumentos agenciados, se requiere que los organismos además informen el sub ítem de gasto, en el caso de que se requiera.

Sin perjuicio de los antecedentes aportados por la entidad, se mantiene lo observado, toda vez que las acciones implementadas no permiten subsanar lo indicado por tratarse de un hecho consolidado, debiendo ese servicio, en lo sucesivo, velar que la documentación de respaldo permita la identificación del gasto con la finalidad de verificar si ésta se ajusta al objetivo del programa, materia que será verificada en una próxima visita inspectiva.

5. Revisadas las planillas de rendición de gastos emitidas por las entidades ejecutoras, se verificó que estas presentan diferencias en los montos transferidos y saldos por rendir, sumado a que se detectaron facturas rendidas en más de un periodo cargadas a distintos beneficiarios, lo que no fue objetado en las revisiones efectuadas por SERCOTEC.

En este orden de ideas, es dable señalar que se constató la compra de bienes que no están acordes a la finalidad del programa, lo que denota una falta de control en el proceso de revisión de las rendiciones.

Lo anterior, transgredió lo señalado en el literal c), Autorización y ejecución de las transacciones y hechos, numeral 53, de la ya mencionada resolución exenta N° 1.485, que indica que, "la autorización es la principal forma de asegurar que sólo se efectúen transacciones y hechos válidos de conformidad con lo previsto por la dirección. La autorización debe estar documentada y ser comunicada explícitamente a los directivos y a los empleados, incluyendo los términos y condiciones específicos conforme a los cuales se concede una autorización. La conformidad con los términos de una autorización significa que los empleados ejecutan las tareas que les han sido asignadas de acuerdo con las directrices y dentro del ámbito de competencias establecido por la dirección o la legislación".

Del mismo modo, la letra e), Supervisión, numeral 58, indica que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y las orientaciones necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección; así como también lo señalado en el numeral 60, de la referida resolución exenta, que expresa: "La asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, SERCOTEC indicó que la planilla de rendición enviada por cada AOI con los montos ejecutados en el periodo, no consideraba saldos anteriores percibidos y rendidos, lo que generaba un descuadre entre los saldos contables de las AOI y del servicio, señalando que los montos ya fueron regularizados por la ejecutiva financiera, adjuntando una planilla Excel con los saldos y el libro mayor de las cuentas contables respectivas, sin remitir las rendiciones faltantes que permitan cuadrar las diferencias detectadas.

A su vez, el servicio no se refiere a la presentación de facturas en más de un periodo de rendición, ni a la compra de bienes no contemplados en el objetivo del programa, por lo que se procede a mantener la observación íntegramente, debiendo ese organismo, proporcionar los antecedentes que permitan aclarar las diferencias presentadas, remitiendo la documentación correspondiente, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, lo que será corroborado en la etapa de seguimiento.

6. Se constató que SERCOTEC carece de procedimientos de control interno que permitan asegurar la correcta revisión, aprobación y entrega de subsidios, toda vez que se comprobó la falta de documentación y antecedentes en las carpetas de los beneficiarios, con el objeto de respaldar y justificar los ítems de financiamiento solicitados, tales como declaración de probidad, certificados de deudas laborales y tributarias, documentos que acrediten ventas netas inferiores a 10.000 Unidades de Fomento -U.F.- al año, plan de inversión firmado por el beneficiario, entre otros.

La situación expuesta, transgrede el literal e) Supervisión, numeral 60 de la resolución exenta N° 1.485, anteriormente citada, el que establece, "la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas". A su vez, la letra a) Documentación, numeral 43, establece que "todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación".

Al respecto, la entidad respondió que a través del modelo de agenciamiento mandata a los AOI para la recopilación de toda la documentación y antecedentes de las carpetas, realizando SERCOTEC una supervisión de dichas funciones. Añade que, de acuerdo al resultado de la auditoría practicada por la Consultora Fortunato, solicitada por la Dirección Regional del servicio, se realizó un proceso intensivo de revisión del 100% de las carpetas, proceso que es continuo y de seguimiento permanente por la cobertura del programa.

En base a lo anterior, el servicio precisa que se instruyó a los AOI que debían regularizar las observaciones, otorgándoles como





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

plazo final el día 30 de junio del presente año, motivo por el cual este Órgano de Control mantiene lo observado, debiendo esa repartición, acreditar que las carpetas objetadas cuentan con la totalidad de la documentación requerida, lo que deberá acreditar documentalmente ante esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

7. De la muestra revisada, se constató la falta de vigilancia y supervisión sobre los procedimientos de control, toda vez que, en las carpetas administradas por las AOI, se encontró documentación que correspondía a personas distintas de los beneficiarios y en las cuales no se especifica la relación entre ellos, o el motivo por el cual se encuentra en tales expedientes. El detalle se presenta en el siguiente cuadro:

NOMBRE BENEFICIARIO	OBSERVACIÓN
María Luisa Barraza Muñoz	Documentación de María Soledad Barraza Rojas
María Inés Bordonos Jorquera	Se encuentra carta por duplicidad de beneficios de doña María Escobar Fuentes
Joscelyn González Castro	Documentación de Roberto Ramos Molina (No se identifica quién es) y Manuel González Araya (Socio)
Angie Cortés Bravo	Documentación de Raúl Cortés Bravo

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por el Servicio de Cooperación Técnica.

La situación expuesta no da cumplimiento a lo indicado en la resolución exenta N° 1.485, ya aludida, la cual señala en el literal e), numerales 58 y 59, que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados, así como también proporcionar las directrices y la capacitación necesaria para minimizar errores, el despilfarro, actos ilícitos y asegurar tanto la comprensión como la realización de las directrices de la dirección.

Asimismo, se señala que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal exige: indicar claramente las funciones y responsabilidades atribuidas a cada empleado; examinar sistemáticamente el trabajo de cada empleado, en la medida que sea necesaria; y aprobar el trabajo en puntos críticos del desarrollo para asegurarse de que avanza según lo previsto.

Sobre la materia, SERCOTEC indicó que para los casos de las carpetas de las señoras María Barraza Muñoz y María Bordonos Jorquera, solicitó a la AOI a través de carta N° 212, del presente año, corregir el error presentado y reintegrar la documentación a la carpeta correspondiente, mientras que para los dos casos restantes, el servicio argumentó que la documentación a nombre de terceros, se debe a que en ambos casos se trata de personas jurídicas, adjuntando la escritura de composición de las empresas.

Al respecto, se subsana lo objetado para los casos de las señoras Joscelyn González Castro y Angie Cortés Bravo, no obstante, y en consideración a que el servicio no acreditó que los antecedentes erróneamente archivados en las carpetas de las otras dos beneficiarias se hayan corregido, se mantiene lo observado, debiendo ese servicio, velar para que en lo sucesivo, las AOI





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resguarden adecuadamente los antecedentes de los microempresarios receptores de subsidios, materia que será corroborada en próximas fiscalizaciones.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Transferencias a receptores de fondos no publicadas

Efectuado el análisis de la información publicada en el portal web del servicio, se corroboró que éste no ha publicado las transferencias realizadas a las Agencias Operadoras Intermediarias, lo que contraviene lo señalado en los artículos 3° y 4°, de la ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

Al respecto, la normativa señalada indica que quedan facultados y obligados a establecer registros, por el ministerio de esa ley, los órganos y servicios del Estado que asignen recursos de carácter público, en los que se clasificará, acreditará y proporcionará información pública sobre la existencia, antecedentes de constitución y funcionamiento de las entidades favorecidas, y, que en los registros se incorporará la información relativa a la individualización de las entidades mencionadas en la citada ley, su área de especialización, su naturaleza jurídica, y sus antecedentes financieros.

SERCOTEC indicó en su respuesta que la Gerencia de Administración y Finanzas publicará las transferencias realizadas a las AOI durante el 2017, a más tardar el 16 de junio de la presente anualidad, mientras que los montos otorgados a estas entidades en los años 2015 y 2016, serán publicadas antes del 18 de agosto de 2017.

En referencia a que la fecha no se ha dado cumplimiento a lo señalado en la normativa previamente citada, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad, publicar los montos transferidos a las AOI, y remitir los antecedentes a esta Contraloría Regional que así lo acrediten, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

2. Documentación faltante en las carpetas de los beneficiarios

Realizadas las revisiones en las carpetas de los beneficiarios, se comprobó la falta de documentación y antecedentes que permitan respaldar y justificar los ítems de financiamiento solicitados, así como asegurar la correcta entrega del beneficio, tales como declaración de probidad, certificados de deudas laborales y tributarias, documentos que acrediten ventas netas inferiores a 10.000 UF al año, plan de inversión firmado por el beneficiario, contar con iniciación de actividades antes del 31 de diciembre del 2014, fecha de notificación o documento que acredite el aviso de selección del beneficiario, entre otros. Ver Anexo N° 1.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación expuesta vulneró el punto N°3 de las Bases Generales, aprobadas por resolución N° 9.219, de fecha de 14 de agosto de 2015, de SERCOTEC, en el cual se detallan los requisitos que se deben cumplir para obtener el beneficio. Asimismo, se transgrede lo estipulado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, citado precedentemente, el cual indica que los ingresos y gastos de sus servicios o entidades "deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia".

A mayor abundamiento, es dable señalar que SERCOTEC requirió los servicios de la Consultora Fortunato y Asociados para la realización de una auditoría al Programa Especial de Emergencia Productiva, desarrollada entre los meses de enero y febrero de 2016, determinándose un total de 20 hallazgos, siendo el hallazgo N° 4 el que corrobora la situación expuesta precedentemente y que a la fecha no se encuentra subsanado, a saber:

N° HALLAZGO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS CGR
4	Las carpetas de beneficiarios administradas por las AOI, no cuentan con los antecedentes tributarios necesarios para determinar las categorías y/o tramos de ventas que permitan validar el subsidio entregado.	Certificado con tramos de ventas de cada beneficiario fue solicitado por Directora Regional de SERCOTEC al Director del Servicio de Impuestos Internos.	Carpetas no contienen antecedentes sobre tramos de venta, lo que impide constatar el correcto cálculo del beneficio.

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por el Servicio de Cooperación Técnica y el informe elaborado por Fortunato y Asociados.

Al respecto, la entidad respondió que a través del modelo de agenciamiento mandata a los AOI para la recopilación de toda la documentación y antecedentes de las carpetas, realizando SERCOTEC, una supervisión de dichas funciones. Añade que, de acuerdo al resultado de la auditoría practicada por la Consultora Fortunato Asociados, solicitada por la Dirección Regional del servicio, se realizó un proceso intensivo de revisión del 100% de las carpetas, proceso que es continuo y de seguimiento permanente por la cobertura del programa.

En base a lo anterior, especifica que se instruyó a los AOI que debían regularizar las observaciones, otorgándoles como plazo final el día 30 de junio del presente año, motivo por el cual este Órgano de Control mantiene lo observado, debiendo ese servicio, completar las carpetas objetadas con la documentación faltante, remitiendo los antecedentes que así lo acrediten a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

3. Beneficiarios con deudas tributarias

Se constató que 7 beneficiarios, según consta en el Certificado de Deuda de la Tesorería General de la República, presentaban





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obligaciones tributarias pendientes de pago a la fecha de acontecida la catástrofe, situación que vulnera lo establecido en el punto 3, letra c) de las Bases Administrativas, el cual establece que para formalizar la relación contractual entre la Institución mandatada por SERCOTEC y el beneficiario, se efectuará previa entrega y aprobación, entre otros, de un documento que acredite verazmente que la empresa no posee deudas tributarias a la fecha de formalización del contrato -que debe ser firmado entre éste y la correspondiente AOI-. En caso de que la deuda se encuentre repactada, se deberá adjuntar certificado de dicha acción y los comprobantes de pago que a la fecha correspondan.

NOMBRE	AOI	CERTIFICADO DE DEUDA TESORERÍA
Héctor Maldonado Álvarez	CODESSER	Si C/Deuda
Zoila Hernández Leiva	CODESSER	Si C/Deuda
Juan Pérez Bordonos	GEDES	Si C/Deuda
Juan Alberto Sánchez Godoy	GEDES	Si C/Deuda
Mirta Suárez Carrizo	GEDES	Si C/Deuda
César Molina Colman	GEDES	Si C/Deuda
Mario Galaz Naranjo	GEDES	Si C/Deuda

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por el Servicio de Cooperación Técnica.

En su respuesta, el servicio informó que, en cuatro de los casos mencionados, los beneficiarios regularizaron sus deudas con la Tesorería General de la República al momento de suscribirse los convenios operativos, por lo que sus certificados a la fecha de la firma de dicho documento se encuentran al día. No obstante, SERCOTEC indica que en los casos de los señores Juan Pérez Bordonos, Juan Sánchez Godoy y César Molina Colman, se solicitará la devolución del beneficio y se aplicarán las sanciones correspondientes a la AOI GEDES, toda vez que los microempresarios señalados presentaban deuda a la fecha de suscripción del convenio.

En razón a lo señalado por la entidad y de la documentación aportada, se subsana la observación en relación a los señores Héctor Maldonado Álvarez, Mario Galaz Naranjo y señoras Zoila Hernández Leiva y Mirta Suárez Carrizo.

En relación a los casos de don Juan Pérez Bordonos, Juan Sánchez Godoy y César Molina Colman, beneficiarios que mantenían deuda vigente al momento de firmar el acuerdo de voluntades del programa de emergencia productiva, se mantiene lo observado, debiendo ese organismo acreditar la aplicación de las sanciones comprometidas a la AOI y la restitución de los fondos mal otorgados, remitiendo los documentos de respaldo a esta Entidad de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

Sin perjuicio de lo señalado, SERCOTEC deberá instruir un procedimiento disciplinario sobre esta materia, con la finalidad de determinar eventuales responsabilidades administrativas, remitiendo copia del acto administrativo que da inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Incumplimientos generales a la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública

De acuerdo a la revisión efectuada en el banner de "Gobierno Transparente", se constató que no se encuentran publicados los siguientes antecedentes.

TRANSPARENCIA ACTIVA
Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.
Las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios.
El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución. No se incluirán en estos antecedentes los datos sensibles, esto es, los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad.

Fuente: Elaboración propia con la información obtenida del Banner Transparencia Activa de SERCOTEC.

Lo expuesto vulnera lo establecido en el artículo 7, letra e), f) e i) de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, que prevé que los órganos de la Administración del Estado, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus medios electrónicos, los antecedentes actualizados -entre los que se encuentran los indicados en el cuadro precedente-, a lo menos, una vez al mes.

SERCOTEC argumentó en su respuesta que la información relativa a contrataciones de suministro de bienes muebles, servicios, obras, estudios y consultorías, se encuentran publicadas en los banner de "mercado público", "contratos relativos a bienes inmuebles" y "otras compras y adquisiciones", antecedentes que permiten levantar lo objetado sobre este punto.

En relación a la publicación de transferencias de fondos públicos y criterios de acceso a los programas de subsidios u otros beneficios entregados por SERCOTEC, el servicio indica que la información será publicada durante el presente año, por lo que este Organismo Fiscalizador mantiene lo observado en relación a estas materias, debiendo esa entidad, publicar los antecedentes requeridos y remitir los antecedentes que así lo acrediten a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será corroborado en la etapa de seguimiento.

5. Remisión del comprobante de ingreso

Se verificó que las entidades ejecutoras del programa, CODESSER y GEDES, no han remitido el correspondiente comprobante de ingreso a SERCOTEC por los recursos percibidos conforme al desarrollo del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Programa Especial de Emergencia Productiva, en relación a la primera transferencia que se realizó con fecha 26 de mayo de 2015.

Al efecto, el punto 5.3 de resolución N° 759, de 2003, de este Organismo Contralor, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, -vigente a la época de la primera remesa de recursos- establece que las transferencias efectuadas al sector privado, como acontece en la especie, se acreditarán con el comprobante de ingreso de la entidad que recibe el aporte, firmado por la persona que la percibe, y que las unidades operativas otorgantes serán responsables de exigir rendición de cuentas de los fondos entregados a las mismas, así como de efectuar su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados, debiendo mantener a disposición de este Ente Fiscalizador los antecedentes respectivos.

Asimismo, el artículo 27, de la resolución N° 30, de 2015, que rige a contar del 1 de junio de ese año, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, de este origen, indica que la transferencia se acreditará con el comprobante de ingreso de la entidad que recibe los recursos, debe estar firmado por la persona que la percibe y deberá especificar el origen de los caudales recibidos.

En su respuesta, el servicio adjuntó los comprobantes de ingreso de la primera transferencia realizada a cada AOI, documentación que no permite desvirtuar lo observado, por lo que se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad remitir a este Órgano de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los comprobantes de ingreso de todos los montos transferidos a las AOI, materia que será verificada en la etapa de seguimiento del presente informe.

6. Rendiciones de cuentas

Se verificó que ambas AOI remitieron planillas Excel con la información de los gastos del programa, denominadas Auxiliar Planilla de Rendición de Cuentas, en la que los ejecutores rinden los bienes adquiridos para los beneficiarios, con el detalle del número de factura, monto del producto o servicio, pago de IVA, proveedor, entre otras, sin adjuntar la documentación original de respaldo que acreditara lo informado en las citadas planillas.

Sobre la materia, y en lo que dice relación a que los Agentes Operadores Intermediarios, AOI, y los Operadores de Centros de Desarrollo de Negocio, CDN, mantengan en su poder los antecedentes originales de las rendiciones de cuentas que éstos deben presentar a SERCOTEC en el marco de los proyectos que ejecutan, el inciso primero del artículo 98 de la Constitución Política de la República prescribe que compete a esta Contraloría General, entre otros asuntos, fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes, y además, examinar y juzgar las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, de acuerdo con el inciso primero del artículo 85 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Ente de Control, todo funcionario, persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague haberes públicos, debe rendirle a esta las cuentas comprobadas de su manejo, de conformidad con la citada resolución N° 30, de 2015.

Por su parte, los artículos 23 y 27, letra c) de la resolución N° 30, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, permiten que en casos calificados por el organismo otorgante, y autorizados por la Contraloría General, la documentación de rendición de cuentas podrá encontrarse en poder de la persona o entidad receptora del sector privado, a disposición del Organismo de Control para el respectivo examen. Agrega que los organismos públicos deberán adoptar los resguardos convencionales o de otro tipo que garanticen a esta Entidad Fiscalizadora el libre acceso y un completo examen debidamente documentado de las cuentas.

Al respecto, cabe indicar que las autorizaciones que se requieran a esta Entidad de Control en virtud del anotado artículo 23, deben circunscribirse a programas o proyectos específicos, y además, individualizar a los organismos receptores a los que se refiere, de manera que permitan identificar claramente el tipo de transferencias cuyos documentos originales se mantendrán, excepcionalmente, en poder del sector privado (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 76.894, de 2015 y 30.273, de 2016, de este origen).

Lo anterior, puesto que a esta Contraloría General le corresponde examinar las cuentas de todos los haberes de origen estatal que perciban las personas naturales o jurídicas privadas, y para el adecuado ejercicio de esa atribución, resulta imprescindible saber en qué casos sus funcionarios deberán concurrir a domicilios o dependencias particulares para revisar la documentación original.

En el mismo orden de consideraciones, se hace presente que el artículo 4° de la citada resolución N° 30, establece que en casos calificados por esta Entidad de Control se pueden aceptar en subsidio de los documentos originales, copias autenticadas por el ministro de fe respectivo, lo que debe ser requerido a esta Contraloría General en los términos que dicho precepto indica (aplica dictamen N° 10.215, de 2017, de este origen).

En concordancia con lo anteriormente expuesto, la cláusula undécima de los convenios suscritos con los AOI GEDES y CODESSER, para los años 2015 y 2016, establecen que los recursos deberán rendirse según lo indicado en la citada resolución N° 759, de 2003, en el caso de las transferencias efectuadas con anterioridad al 1 de junio de 2015 y a la anotada resolución N° 30, de 2015, para las transferencias realizadas con posterioridad a esa fecha, ambas resoluciones de la Contraloría General de la República, por lo que corresponde que la documentación original de respaldo se encuentre en poder del servicio otorgante, situación que en la especie no se advirtió.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, es preciso indicar que la revisión que realiza SERCOTEC se efectúa de forma aleatoria de acuerdo a una muestra tomada sobre el total de carpetas que contienen copia de los documentos de los beneficiarios, constatándose que la verificación de los antecedentes no se practica en su totalidad.

En referencia a lo anterior, SERCOTEC indicó en su respuesta que se están recopilando mayores antecedentes para que Contraloría General de la República reevalúe la autorización solicitada para que los documentos originales queden en poder de las AOI.

La respuesta del servicio no permite desvirtuar lo señalado, manteniéndose íntegramente la observación, motivo por el que ese servicio deberá regularizar sus procedimientos de acuerdo a la normativa indicada en los párrafos precedentes, materia que será verificada en futuras fiscalizaciones.

7. Plazos de presentación de la rendición de cuentas

Se verificó que las AOI presentaron las rendiciones de cuentas de los recursos transferidos de forma extemporánea, lo que vulneró lo señalado en el numeral 2.6 de la resolución N° 9.182, del 22 de abril de 2015, que aprobó los Procedimientos de Rendición para los Agentes Operadores Intermediarios de SERCOTEC, en el cual se indica que el proceso de rendición es en base a la confección de informes mensuales con cierre el último día del mes y debe ser entregada a la Oficina de Partes de cada Dirección Regional, dentro de los cinco primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa.

A su vez, cabe mencionar que el artículo 27 de la resolución N° 30, ya mencionada, señala que las unidades operativas otorgantes serán responsables de exigir rendición de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado, mientras que el artículo 31, contenido en la misma normativa, establece que toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

A mayor abundamiento, se constató que la primera transferencia de recursos realizada por SERCOTEC a CODESSER se registró el día 26 de mayo de 2015, por lo que en este caso, y tratándose de entrega de fondos públicos a entidades privadas, es dable apuntar que el acápite 5.3 de la referida resolución N° 759, antes citada, no contiene un plazo o periodicidad específica que regule la rendición de cuentas por entes privados ante los servicios públicos, por lo que debe adoptarse la periodicidad que fije el servicio en los convenios que al efecto se celebren (aplica dictamen N° 54.801, de 2013, de la Contraloría General de la República).

Al respecto, es preciso señalar que en el numeral 2.6 de la resolución N° 9.182, de 2015, que aprobó los Procedimientos de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Rendición para los Agentes Operadores Intermediarios de SERCOTEC, se precisa que las rendiciones deberán presentarse a través de informes de rendición mensual.

Asimismo, en el caso de las transferencias realizadas con posterioridad al 1 de junio de 2015, deben ceñirse a lo estipulado en el literal a), del artículo 27, de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, el cual menciona que la rendición de cuentas deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia. Si este nada dice, la rendición deberá ser mensual, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, lo que fue infringido según se detalla a continuación:

AOI/ SERCOTEC	FECHA TRANSFERENCIA	MONTO TRANSFERIDO \$	MES RENDIDO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA RENDICIÓN	MONTO RENDIDO \$
CODESSER	26-05-2015	376.437.000	Agosto 2015	Septiembre	75.715.128
CODESSER	25-06-2015	750.685.000			
CODESSER	28-09-2015	550.000.000	Septiembre 2015	16-10-2015	149.637.914
CODESSER	17-11-2015	550.000.000	Noviembre 2015	11-02-2016	72.798.060
CODESSER	17-11-2015	264.476.786			
CODESSER	19-11-2015	96.345.000			
CODESSER	22-12-2015	540.000.000	Diciembre 2015		
CODESSER	-		Enero 2016	08-06-2016	378.409.170
CODESSER	-		Febrero 2016	08-06-2016	268.983.465
CODESSER	-		Mayo 2016	19-06-2016	116.718.558
CODESSER	-		Noviembre 2016	12-12-2016	344.351.491
GEDES	22-06-2015	400.000.000	Julio 2015	04-02-2016	1.042.494.682
GEDES	25-06-2015	350.685.000	Agosto 2015		
GEDES	25-08-2015	336.526.000	Septiembre 2015		
GEDES	25-11-2015	71.505.000	Octubre 2015		
GEDES	17-12-2015	10.500.000	Noviembre 2015		
GEDES	17-12-2015	118.708.444	Diciembre 2015		
GEDES	-		Febrero 2016	07-03-2016	76.497.871
GEDES	-		Marzo 2016	07-04-2016	78.034.848
GEDES	12-04-2016	208.000.000	Abril 2016	15-06-2016	80.389.188
GEDES	-		Mayo 2016	15-06-2016	48.012.856
GEDES	-		Junio 2016	07-07-2016	4.153.622
GEDES	-		Octubre 2016	26-10-2016	1.920.168
TOTALES		4.623.868.230			2.738.117.021

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por el Servicio de Cooperación Técnica.

En su respuesta, SERCOTEC argumentó que debido a la envergadura del programa y al contexto en el cual se desarrolló, se adoptó la decisión por parte de los AOI y la Dirección Regional de Atacama, de rendir carpetas cerradas por beneficiario, proceso que tenía una duración prolongada, ya que implicaba realizar diversas compras en diferentes momentos, por lo que las rendiciones del programa de emergencia se realizaron de forma extemporánea.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sumado a lo anterior, añade que tras la auditoría externa el ejecutivo financiero de la época, a cargo de la revisión de las rendiciones, comprometió la regularización y el cumplimiento de los plazos, pero debido a la magnitud del programa y a la licencia médica que el profesional inició a partir del 2 de noviembre de 2016, las AOI continuaron presentando las rendiciones de formar extemporánea, no obstante, a partir de la contratación de la nueva ejecutiva financiera se ha mejorado el seguimiento y la revisión de la documentación presentada por las entidades ejecutoras.

En consideración a que la situación constatada se trata de un hecho consolidado, se mantiene la observación, por lo que SERCOTEC deberá, en lo sucesivo, velar para que las AOI den cumplimiento al plazo de presentación de las rendiciones de gastos, según lo estipulado en la resolución N° 30, de 2015, de este origen, materia que será corroborada en futuras visitas inspectivas.

8. Revisión de SERCOTEC de las rendiciones de cuentas

Analizadas las planillas de revisión confeccionadas por SERCOTEC con la información por las AOI, se pudo constatar que éstas no proporcionan información fidedigna de los recursos transferidos, rendidos y pendientes de rendición, por cuanto se detectan inconsistencias en los saldos iniciales y finales presentados en ellas, lo que no permitió realizar una cuadratura para obtener los montos asociados a los recursos transferidos, ejecutados y pendientes de rendición.

Cabe mencionar que los citados documentos se encuentran aprobados por la Dirección Regional. Solicitado de aclarar las diferencias, el servicio no proporcionó antecedentes.

Lo anterior, transgredió lo prescrito en el numeral 5.3 de la resolución N° 759, de 2003, y el artículo 27, literal b), de la resolución N° 30, de 2015, ambas de este Órgano de Control; que establecen que en el caso de transferencias de recursos al sector privado, las unidades otorgantes son responsables de proceder a la revisión de las rendiciones de cuentas para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia.

En su respuesta, el servicio informó que a la fecha, el agente operador intermediario GEDES finalizó el programa de emergencia con 838 beneficiarios con un total de ejecución de \$1.510.363.235.

En el caso del agente operador intermediario CODESSER, el universo de beneficiarios fue de 851, ejecutando un monto de \$1.513.923.786, quedando pendiente por rendir un monto de \$1.340.000.000 correspondiente a 340 beneficiarios que aún no han cerrado.

Sin perjuicio de lo señalado por SERCOTEC, se mantiene lo observado, toda vez que no adjunta antecedentes que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acrediten los montos comunicados y los saldos por rendir, debiendo remitir a esta Entidad de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la documentación que acredite que los fondos transferidos a las AOI en el marco del programa de emergencia productiva, se encuentran totalmente rendidos y/o restituidos, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

9. Inconsistencia en la modificación de las Bases del Programa

Se detectó una inconsistencia en la modificación de las Bases del Programa, toda vez que la resolución N° 9.219, de agosto de 2015, que aprobó la modificación a las bases, en el punto 1.2, letra b) indica que se debe "contar con iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos con anterioridad al 24 de marzo de 2015", sin embargo, en el texto definitivo de las mismas bases, el punto 1.2, letra b), establece que el Programa está dirigido a quienes cuentan con iniciación de actividades con anterioridad al 31 de diciembre de 2014, y se deberá presentar rentas o ingresos demostrables durante el año 2014.

En relación a lo anterior, el dictamen N° 36.363, de 2014, de este origen, indica que las bases son el documento que define el conjunto de requisitos, condiciones y características particulares bajo las cuales se desarrolla un programa y que se deberán cumplir y respetar durante la ejecución de un programa o proyecto, por lo que éstas deben ser lo suficientemente claras para evitar confusiones, como la inconsistencia detectada en el caso señalado.

Al respecto, SERCOTEC expuso en su respuesta que el hecho constatado se produjo por un error de transcripción del texto definitivo, que no afectó a los beneficiarios del programa y que este cambio fue aprobado por la Fiscalía del servicio.

Según lo señalado por el servicio, se mantiene lo objetado, debiendo ese organismo, en lo sucesivo, velar por la integridad de las bases que rigen los concursos que otorgan beneficios, materia que será verificada en futuras fiscalizaciones.

10. Anexo de convenio no establece monto de transferencia

Se verificó que el anexo del convenio formalizado para la ejecución del programa analizado, entre las AOI y SERCOTEC, no detalla el monto que será transferido para dar cobertura a los beneficiarios del programa, así como tampoco indica el plazo de ejecución del mismo.

Lo anterior, denota una vulneración a lo señalado en el artículo 55 del citado decreto ley N° 1.263, el cual indica que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestara y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En referencia a lo indicado, SERCOTEC indicó en su respuesta que al momento de ocurrida la catástrofe el modelo de operación a través de AOI era incipiente, por lo que en la formalización de los convenios no se contempló el presupuesto, debido a que se desconocía la cantidad de recursos y beneficiarios finales del programa de emergencia, señalando que en adelante, se incluirá el monto de recursos asignados a las AOI.

En razón de lo expuesto, se mantiene lo observado, debiendo ese servicio, en lo sucesivo, incorporar en sus convenios de agenciamiento con las AOI, los montos que se otorgarán para el desarrollo de los programas y los plazos de ejecución, lo que será corroborado en futuras fiscalizaciones.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Recepción y/o entrega de transferencia

1.1. Garantía de los fondos otorgados

Se constató que las pólizas de garantía presentadas por las AOI para caucionar los fondos otorgados por SERCOTEC con motivo del Programa de Emergencia Productiva, fueron entregadas previamente a cada transferencia efectuada por el servicio, sin embargo, es preciso señalar que la última garantía de GEDES, emitida por la Aseguradora Chilena Consolidada, folio N° 4276705 expiró el día 14 de febrero de 2017, en circunstancias que la entidad aún cuenta con un saldo pendiente de rendición por un monto de \$161.640.000, a saber:

AOI	FECHA TRANSFERENCIA	MONTO TRANSFERIDO \$	MES RENDIDO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA RENDICIÓN	MONTO RENDIDO \$
GEDES	22-06-2015	400.000.000	jul-15	04-02-2016	1.042.494.682
GEDES	25-06-2015	350.685.000	ago-15		
GEDES	25-08-2015	336.526.000	sep-15		
GEDES	25-11-2015	71.505.000	oct-15		
GEDES	17-12-2015	10.500.000	nov-15		
GEDES	17-12-2015	118.708.444	dic-15		
GEDES	-	-	feb-16	07-03-2016	76.497.871
GEDES	-	-	mar-16	07-04-2016	78.034.848
GEDES	12-04-2016	208.000.000	abr-16	15-06-2016	80.389.188
GEDES	-	-	may-16	15-06-2016	48.012.856
GEDES	-	-	jun-16	07-07-2016	4.153.622
GEDES	-	-	oct-16	26-10-2016	1.920.168
GEDES	22-11-2016	2.781.209	Devolución	-	-
TOTALES	-	1.493.143.235	-	-	1.331.503.235
MONTO SIN RENDIR (\$)	-	-	-	-	161.640.000

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por el Servicio de Cooperación Técnica





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación en comento, vulneró lo dispuesto en la cláusula undécima del Acuerdo de Desempeño Anual, suscrito entre GEDES y SERCOTEC, en la cual se indica que este último podrá realizar transferencias al Agente previa recepción de garantías, añadiendo que en el caso que el AOI incurriese en alguna falta relativa a la rendición de fondos o no cumpla con las obligaciones contraídas, el otorgante hará efectiva la (s) garantía (s) indicadas e iniciará las acciones legales correspondientes.

Sobre la materia, el inciso primero del artículo 18 de la aludida resolución N° 30 prevé, en términos similares a los que disponía el punto 5.4 de la indicada resolución N° 759, que "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

Su inciso segundo, señala que "En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución".

Agrega su artículo 31 que las rendiciones no presentadas o no aprobadas por el otorgante, o aquellas observadas por la Contraloría General, generarán la obligación de restituir los recursos no rendidos, objetados o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley (aplica criterio contenido en dictamen N° 3.657, de 2017, de la Contraloría General de la República).

En su respuesta, la entidad manifestó que el saldo de \$161.640.000, de la AOI GEDES, fue rendido en los meses de mayo y octubre del año 2016, por lo cual la garantía que expiró el 14 de febrero de 2017, estaba correcta, dado que a esa fecha no había saldos pendientes de rendir, sin adjuntar las rendiciones de los meses especificados, las que tampoco fueron proporcionadas al equipo de fiscalización durante el periodo de ejecución de la auditoría, motivo por el que se mantiene lo objetado, debiendo ese servicio remitir a esta Contraloría Regional la documentación en comento, aprobada por SERCOTEC, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2 Facturas rendidas en más de un periodo

Analizadas las planillas de rendición presentadas por los Agentes Operadores Intermediarios, se evidenció la existencia de facturas rendidas en más de un periodo, y en algunos casos cargadas a distintos beneficiarios.

En efecto, se comprobó que el AOI CODESSER presenta rendiciones que exceden el monto de la factura original por un total de \$16.785.740, caso indicado en el Anexo N° 2, mientras que GEDES presenta un total de \$ 1.227.000, rendido por sobre el valor de la factura original, según detalle expuesto en el Anexo N° 3.

Cabe manifestar que, respecto a los egresos realizados hasta el 31 de mayo de 2015, la situación señalada contraviene lo establecido en el literal b) del punto 3.1 de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que indica que la documentación constitutiva de la rendición de cuentas deberá comprender los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados. Ahora bien, en el caso de los egresos efectuados a partir del 1 de junio de 2015, se transgrede lo prescrito en el literal b), del artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este Órgano de Control; así como también se vulneró lo establecido en el artículo 98, letra b) y c), de la ley N° 10.336, Orgánica de esta Contraloría General, que señala que en el expediente de gastos deberá comprobarse que las operaciones aritméticas y de contabilidad sean exactas, cumplan con las leyes sobre timbres y estampillas, y otros impuestos y derechos.

Asimismo, se vulneró el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el cual establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

El servicio señaló en su documento de respuesta, que se procederá a la revisión de los documentos objetados en el presente informe y en caso de comprobarse la rendición de facturas en más de un periodo, iniciará las acciones correspondientes, comprometiendo como plazo para realizar el análisis el 30 de julio del presente año.

En consideración a que SERCOTEC no ha implementado acciones que permitan subsanar los hechos constatados, se mantiene lo observado, por lo que ese servicio deberá acreditar la implementación de las medidas comprometidas ante esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, el servicio auditado deberá instruir un procedimiento disciplinario, remitiendo el acto administrativo que lo inicia en el plazo de 15 días hábiles, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de la Contraloría General de la República, sin perjuicio que se ponderará efectuar las acciones que en derecho correspondan.

2. Sobre la entrega del subsidio

2.1. Beneficiarios con subsidios otorgados por ambas AOI

Cotejada la base de datos de los beneficiarios del programa, se verificó que 13 empresarios damnificados por los aluviones de marzo de 2015, obtuvieron dos subsidios financiados con el Programa Especial de Emergencia Productiva, según el detalle que se expone en el siguiente cuadro:

NOMBRE BENEFICIARIO	COMUNA	AOI	BENEFICIO \$
Zoila Hernández Leiva	Copiapó	CODESSER	1.332.101
	Copiapó	GEDES	2.000.000
Pedro Ibacache Enríquez	Diego de Almagro	CODESSER	1.998.855
	Diego de Almagro	GEDES	500.000
Manon Gilda Rojo Castro	Copiapó	CODESSER	1.500.000
	Copiapó	GEDES	500.000
Rubén Daneris Malbran	Chañaral	CODESSER	4.000.000
	Chañaral	GEDES	500.000
Wilfredo Caminada Contreras	Copiapó	CODESSER	1.988.112
	Copiapó	GEDES	500.000
Juan Tabali Peña	Copiapó	CODESSER	2.123.279
	Copiapó	GEDES	500.000
Mery Aróstica Julio	Copiapó	CODESSER	2.631.965
	Copiapó	GEDES	500.000
María Escobar Fuentes	Chañaral	CODESSER	4.000.000
	Chañaral	GEDES	500.000
Berta Bugueño Elizalde	Copiapó	CODESSER	1.973.200
	Copiapó	GEDES	500.000
Héctor Navea Echeverría	Diego de Almagro	CODESSER	1.588.652
	Diego de Almagro	GEDES	500.000
Francisco Díaz Jiménez	Copiapó	CODESSER	10.000.000
	Copiapó	GEDES	2.000.000
Margarita Herreros Patiño	Copiapó	CODESSER	2.000.000
	Copiapó	GEDES	1.200.000
Gloria Olave García	Copiapó	CODESSER	2.000.000
	Copiapó	GEDES	2.000.000
TOTAL			48.836.164

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por el Servicio de Cooperación Técnica.

Sobre la materia, es dable señalar que el inciso final del punto 1.2, de las bases administrativas que regulan la ejecución del citado programa, menciona que el subsidio es asignado al empresario/a y no a la empresa, esto es, no importando el número de empresas que posea un empresario, sea directamente o a través de personas jurídicas, sólo podrá optar a un subsidio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, infringe lo estipulado en las bases del concurso respectivo y lo establecido en el artículo 98, letra b) y d) de la ley N° 10.336, citada anteriormente, el cual señala que en el examen de los expedientes de gastos deberá comprobarse principalmente que las operaciones aritméticas y de contabilidad sean exactas y que el gasto haya sido correctamente imputado, de modo que corresponda al objeto para el cual fueron destinados los fondos.

Sobre la materia, es preciso mencionar que, en 4 de los 13 casos detectados, SERCOTEC ha solicitado la restitución de los montos transferidos en las condiciones reseñadas, sin que a la fecha de la presente fiscalización se acredite la devolución de los recursos objetados, así como tampoco fue posible verificar la notificación de la irregularidad en los 9 casos restantes.

En su respuesta, el servicio señala que lo observado fue constatado durante los controles efectuados, notificando a las AOI para que éstas solicitaran la devolución de los recursos mal otorgados a los beneficiarios, añadiendo que a la fecha, se requirió a las agencias actualizar la información respecto de los seguimientos de los casos identificados y el estado de las restituciones, sin que el organismo auditado haya acreditado reintegros por esta materia.

En consideración a lo indicado por el servicio, este Órgano Fiscalizador mantiene lo objetado, debiendo esa entidad remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la documentación que acredite la devolución de los subsidios erróneamente otorgados, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336.

2.2. Aporte del beneficiario no acreditado

Del examen de cuentas realizado, no fue posible acreditar el reintegro de fondos por concepto de pago de Impuesto al Valor Agregado, IVA, y aporte empresarial para los casos en que el monto de la inversión superó el subsidio otorgado de los beneficiarios indicados en el Anexo N° 4, lo que asciende a una diferencia de \$20.295.427.

Sobre la materia, es preciso agregar que las carpetas de antecedentes observadas, no cuentan con el comprobante de depósito del empresario beneficiario o el monto reintegrado no cubre todo el monto que éstos debían reembolsar.

Lo anterior, transgredió lo prescrito en el punto 1.6, letra b), de las Bases Generales del programa, toda vez que éste indica que el financiamiento otorgado no contempla el pago de ningún tipo de impuestos para empresas, por ejemplo, el IVA, salvo para empresas de segunda categoría.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación los egresos realizados hasta el 31 de mayo de 2015, la situación señalada contraviene lo establecido en el literal b) del punto 3.1 de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que indica que la documentación constitutiva de la rendición de cuentas deberá comprender los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados. Ahora bien, en el caso de los egresos efectuados a partir del 1 de junio de 2015, se transgrede lo prescrito en el literal b), del artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este Órgano de Control; así como también se vulneró lo establecido en el artículo 98, letra b) y c), de la ley N° 10.336, Orgánica de esta Contraloría General, que señala que en el expediente de gastos deberá comprobarse que las operaciones aritméticas y de contabilidad sean exactas, cumplan con las leyes sobre timbres y estampillas, y otros impuestos y derechos.

SERCOTEC mencionó en su respuesta que solicitó a cada AOI acreditar los aportes de IVA de los beneficiarios con plazo 17 de mayo de 2017, sin que a la fecha se acredite la regularización de los casos representados, motivo por el que se mantiene lo observado, debiendo ese servicio remitir documentadamente a este Organismo Fiscalizador, los antecedentes que respalden el pago del mencionado impuesto por parte de los beneficiarios, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336.

2.3. Incumplimiento del monto máximo en gasto de capital de trabajo

Se corroboró que 18 de los beneficiarios cuyas carpetas fueron analizadas por este Órgano de Control, no dieron cumplimiento a los montos de gasto en capital de trabajo, según lo estipulado, en el plan de inversión diseñado para acceder al subsidio, situación que vulneró lo precisado en el punto 1.4 de las bases administrativas, que indica que, el monto de los subsidios al cual podrá acceder cada beneficiario será establecido a través de una entrevista personal, en la que se elaborará un Plan de Inversiones, el que deberá ser completado en base a la información proporcionada por el propio catastro, como por otros documentos y antecedentes que respalden y justifiquen los ítems de financiamiento y montos solicitados por cada beneficiario.

A su vez, la tabla N° 2, incorporada en el punto 1.5 de las citadas bases, indica que el beneficiario no podrá financiar más de un 30% del plan de inversión, en el ítem capital de trabajo, lo que no se cumplió, de acuerdo a lo que se expone en el siguiente cuadro:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	AOI	TOTAL PLAN DE INVERSIÓN \$	30% DEL PLAN DE INVERSIÓN* \$	CAPITAL DE TRABAJO EJECUTADO \$	DIFERENCIA \$
Julia Patiño Ferghmal	CODESSER	2.133.944	640.183	2.380.139	1.739.956
Patricia Gómez Vallejos	CODESSER	4.000.000	1.200.000	2.419.877	1.219.877
Fidel Castro Galleguillos	CODESSER	3.521.000	1.056.300	1.383.446	327.146
Paul Grutchik González	CODESSER	2.000.000	600.000	2.380.000	1.780.000
Viviana Rojas Rojas	CODESSER	2.000.000	600.000	1.191.071	591.071
María Quiroga Valenzuela	CODESSER	9.500.000	2.850.000	5.366.218	2.516.218
Wilfredo Robles Carvajal	CODESSER	4.000.000	1.200.000	1.449.000	249.000
Alejandro Fernández Vargas	CODESSER	6.000.000	1.800.000	5.028.918	3.228.918
Claudia Rojas Rodríguez	CODESSER	1.952.182	585.655	1.353.408	767.753
Pedro Macaya Cofré	CODESSER	1.580.268	474.080	1.195.960	721.880
María Olivares Lillo	CODESSER	3.783.894	1.135.168	1.571.356	436.188
Héctor Maldonado Álvarez	CODESSER	1.999.049	599.715	2.408.060	1.808.345
Francisco Cañet Caniulén	CODESSER	6.000.000	1.800.000	2.400.000	600.000
Raúl Riveros Arancibia	CODESSER	2.000.000	600.000	2.008.832	1.408.832
Graciela Ester Varas Plaza	GEDES	3.600.000	1.080.000	3.824.933	2.744.933
Daisy Urtubia Salas	GEDES	840.000	252.000	1.052.353	800.353
Manuel Arriagada Torres	GEDES	6.000.000	1.800.000	3.125.090	1.325.090
Angie Cortés Bravo	GEDES	7.362.272	2.208.682	3.810.957	1.602.275
TOTAL					23.867.835

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por el Servicio de Cooperación Técnica.

*De acuerdo a las bases generales, el monto máximo a gastar en capital de trabajo es el 30% del total del plan de inversión.

En este orden de ideas, es preciso añadir que las modificaciones de las bases indican que en los casos que las pérdidas sufridas correspondan exclusivamente a capital de trabajo, podrá ser solicitado en el Plan de inversión sólo este ítem de gasto. En este caso dicho ítem de gasto no podrá superar el 50% del tope máximo de subsidio, situación que no aconteció en los casos señalados precedentemente.

Al respecto, el servicio indica en su respuesta que los montos sumados en la columna "Capital de trabajo ejecutado" incluyen concepto de IVA y no corresponden a montos netos, por lo que procedió a recalcular el máximo posible de ejecución, señalando que existen casos en que se determinó que el subsidio financiaría un 50% en el ítem capital de trabajo, análisis tras el cual se verificó que existen dos casos en los cuales las facturas presentadas no constituyen adquisiciones en capital de trabajo, adjuntando la documentación de respaldo respectiva.

Añade que en los casos en los que existen diferencias entre el acuerdo operativo y el plan de inversión, se notificará a la AOI para que realice la respectiva modificación, mientras que en los casos en que se incumplió el tope, se aplicará el correspondiente procedimiento sancionatorio.

En consideración a los antecedentes expuestos por SERCOTEC, se subsana lo observado para los casos de los beneficiarios señores Patiño Ferghmal, Gómez Vallejos, Castro Galleguillos,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Grutchik González, Rojas Rojas, Quiroga Valenzuela, Robles Carvajal, Fernández Vargas, Rojas Rodríguez, Macaya Cofré, Olivares Lillo, Maldonado Álvarez, Cañet Caniulén, Varas Plaza, Urtubia Salas y Cortés Bravo

No obstante, en los casos de los microempresarios señores Riveros Arancibia y Arriagada Torres, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, las acciones implementadas para regularizar las diferencias determinadas y las sanciones aplicadas a las AOI, materia que será verificada en la etapa de seguimiento.

2.4. Beneficiarios no acreditan número de trabajadores dependientes

Se constató que los beneficiarios individualizados a continuación carecen de los cinco contratos de trabajadores vigentes a la fecha de acontecida la catástrofe, lo cual era requisito para los subsidios superiores a los \$6.000.000, según el siguiente detalle:

NOMBRE BENEFICIARIO	MONTO OTORGADO \$
Jorge Iturra Valdés	9.908.900
Manuel Ortiz Oyarce	6.000.000
María Eugenia Quiroga Valenzuela	10.000.000
Ricardo Zúñiga Arias	6.000.000
Graciela Eade Urra	6.000.000
Nivaldo Antonio Vicencio Ogalde	10.000.000
Alexis Araya Callejas	9.590.000
Gonzalo Barraza Barrón	6.000.000
Francisco Cañete Caniulén	6.000.000
Francisco Díaz Jiménez	10.000.000
Felipe Grossi Galeb	6.000.000
Olga Guillermina Ramos Alarcón	6.000.000
Cesar Molina Colman	6.000.000
Manuel Arriagada Torres	6.000.000
Angie Cortes Bravo	10.000.000
TOTAL	113.498.900

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por el Servicio de Cooperación Técnica.

Lo descrito precedentemente, vulneró lo dispuesto en el numeral 1.4, de las Bases Administrativas, el que señala que aquellos beneficiarios que soliciten un subsidio superior a \$6.000.000, deberán presentar documentos que acrediten que al momento de la catástrofe contaban con al menos 5 trabajadores formales, es decir, que cuenten con contrato de trabajo.

En referencia a lo anterior, el servicio indica en su respuesta que no corresponde exigir un mínimo de trabajadores dependientes para los subsidios otorgados por un total de \$6.000.000, puesto que las bases indican que tal requisito será indispensable para los beneficios otorgados superiores a dicho monto, procediéndose a levantar lo observado para los 9 casos refutados por el SERCOTEC.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, en relación a los subsidios entregados a la señora Angie Cortés Bravo, Francisco Díaz Jiménez y Nivaldo Vicencio Ogalde, el servicio adjuntó los certificados de pagos de cotizaciones previsionales, que respaldan el cumplimiento del requisito señalado, por lo que se subsana lo observado en este punto para los mencionados casos.

Respecto a los contratos correspondientes a la microempresa del señor Alexis Araya Callejas, SERCOTEC adjuntó 14 contratos de trabajo, de los cuales uno de ellos corresponde al mismo beneficiario, 4 no estaban vigentes al momento de la catástrofe, 2 tienen fecha de inicio de la contratación anteriores a la catástrofe, indicándose que finalizarán una vez terminada la faena, sin detallar el plazo, 3 fueron suscritos días previos a los aluviones; con fecha de expiración pocos días después, y sólo 4 de ellos cuentan con plazo indefinido, constatándose que ninguno de los documentos presentados adjunta antecedentes que respalden la veracidad de los mismos.

En relación a los casos de don Jorge Iturra Valdés y María Quiroga Valenzuela, SERCOTEC confirma en su respuesta que dichos beneficiarios no acreditaron el número de trabajadores dependientes, por lo que se notificará a la AOI para que dé cuenta de los individualizados beneficiarios, y que además consultará a la Fiscalía del servicio sobre el procedimiento para aplicar las sanciones correspondientes.

Debido a lo señalado precedentemente, se mantiene lo observado para los casos del señor Alexis Araya Callejas, don Jorge Iturra Valdés y la señora María Quiroga Valenzuela, debiendo esa entidad, remitir a este Órgano Fiscalizador, los documentos que respalden los contratos de trabajo presentados por el empleador y beneficiario del programa, tales como el certificado de pago de cotizaciones previsionales del mes de marzo de 2015, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será corroborado en la etapa de seguimiento.

2.5. Beneficiarios sin inicio de actividades

Se constató el otorgamiento de subsidios improcedentes por \$4.500.000 a dos microempresarios del Programa Especial de Emergencia Productiva, que a continuación se detallan, quienes no contaban con iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, lo que contraviene lo señalado en la letra b), del numeral 1.2 de las bases administrativas del concurso, en la que se indicó expresamente que el programa está dirigido a las personas naturales o jurídicas con iniciación de actividades con anterioridad al 31 de diciembre de 2014, en primera o segunda categoría, según el siguiente detalle:

RUT	NOMBRE	AOI	MONTO \$
9892768-9	Rosa del Carmen Morgado Muñoz	GEDES	500.000
13312785-2	Mixie Cartes Rojas	GEDES	4.000.000
	TOTAL		4.500.000

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por el Servicio de Cooperación Técnica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, transgrede además lo establecido en el literal b) del punto 3.1 de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que indica que la documentación constitutiva de la rendición de cuentas deberá comprender los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados. Ahora bien, en el caso de los egresos efectuados a partir del 1 de junio de 2015, se transgrede lo prescrito en el literal b), del artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este Órgano de Control; así como también, se vulneró lo establecido en el artículo 98, letra b) y c), de la ley N° 10.336, Orgánica de esta Contraloría General, que señala que en el expediente de gastos deberá comprobarse que las operaciones aritméticas y de contabilidad sean exactas, cumplan con las leyes sobre timbres y estampillas, y otros impuestos y derechos.

En referencia a lo mencionado, SERCOTEC informó en su respuesta que según la modificación a las bases del programa aprobada a través de la resolución N° 9.219, de 2015, se estableció que los beneficiarios deberán contar con iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos con anterioridad al 31 de diciembre de 2014, en primera o segunda categoría, con excepción de los contribuyentes que exploten a cualquier título vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros", como es el caso, según manifiesta, de los dos beneficiarios aludidos en el pre informe, cuyo negocio corresponden a taxis colectivos, adjuntando la correspondiente documentación de respaldo.

De acuerdo a los nuevos antecedentes proporcionados por el servicio, se subsana lo observado.

2.6. Bienes adquiridos no acordes a la finalidad del programa

Efectuado el análisis a la base de datos de los beneficiarios del programa, se verificó que dos empresarios efectuaron compras fuera del giro de su negocio, lo que no se ajusta a lo establecido en el punto 1.5 de las bases administrativas, las cuales indican que el programa está orientado a reactivar las actividades productivas y/o comerciales en el corto plazo. Asimismo, el literal a) Activos Fijos, del mismo documento establece que se pueden adquirir bienes necesarios para el negocio que se utilicen directa o indirectamente en el proceso de producción del bien o servicio ofrecido.

NOMBRE	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AOI	COMPRA	MONTO \$
Giancarlo Contreras Barraza	Fabricación de prendas de vestir	CODESSER	Sillón respaldo bajo	18.479
			Alfombra Océano beige	49.467
Zoila Hernández Leiva	Transporte interurbano de pasajeros vía autobús	CODESSER	LCD 55 Samsung	519.990
			2 Poltronas redondas rojas	100.824
			Rack TV Visión	57.387
			2 D030/R010/R220 (Notebook Intel Core i3 4G RAM 500GB 14")	679.980
TOTAL				1.426.127

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por el Servicio de Cooperación Técnica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el organismo auditado señaló que revisados los planes de inversión de los dos beneficiarios cuestionados, se determinó que los desembolsos corresponden a adquisiciones para poner nuevamente en funcionamiento los negocios afectados por el aluvión, sin adjuntar documentación que respalde el uso efectivo que los bienes en los giros determinados por los planes de inversión, motivo por el que se mantiene lo observado, debiendo ese servicio remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten que las compras cumplieron con el objetivo del programa, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Servicio de Cooperación Técnica ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 58, de 2017.

Respecto de las observaciones contenidas en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2.5, beneficiarios sin inicio de actividades, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la entidad académica se subsana lo observado.

Ahora bien, referente a aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En virtud de lo expuesto en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1.1, sobre garantía de los fondos otorgados, ese servicio deberá remitir a este Organismo de Control, las rendiciones de cuentas de los meses de mayo y octubre de 2016, por un monto de \$161.640.000, aprobadas por SERCOTEC, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N°10.336 (C).

2. Sobre lo indicado en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1.2, referido a facturas rendidas en más de un periodo, por un monto de \$18.012.740, el servicio deberá efectuar la revisión de los documentos objetados e iniciar las acciones que correspondan, informando documentadamente de ello a esta Entidad de Fiscalización, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336.

Asimismo, el servicio auditado deberá instruir un procedimiento disciplinario sobre la materia, remitiendo el acto administrativo que lo inicia, en el plazo de 15 días hábiles, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República (AC).

3. Referente a lo indicado en el Acápito III, Examen de Cuentas, numeral 2.1, beneficiarios con subsidios otorgados por ambas AOI, por un monto de \$48.836.164, esa entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, la documentación que acredite la devolución de los subsidios erróneamente otorgados, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336 (C).

4. Sobre lo indicado en el Acápito III, Examen de Cuentas, numeral 2.2, referente a aporte del beneficiario no acreditado, por un monto de \$20.295.427, ese servicio deberá remitir documentadamente a este Organismo Fiscalizador, los antecedentes que respalden el pago del IVA por parte de los microempresarios, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336 (C).

5. En relación a lo objetado en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, referente a beneficiarios con deuda vigente ante la Tesorería General de la República, se mantiene lo observado en los casos de los microempresarios señores Juan Pérez Bordones, Juan Sánchez Godoy y César Molina Colman, debiendo ese organismo acreditar la aplicación de las sanciones comprometidas a las AOI y la restitución de los fondos mal otorgados, remitiendo los documentos de respaldo que así lo acrediten a esta Entidad de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

Sin perjuicio de lo señalado, SERCOTEC deberá instruir un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia, remitiendo copia del acto administrativo que da inicio al mismo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe (C).

6. Sobre lo indicado en el Acápito I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, referente al resguardo y control de la documentación de respaldo de los beneficiarios, ese servicio deberá velar por el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

correcto almacenamiento de los antecedentes que acreditan los subsidios otorgados, implementando las medidas comprometidas, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones (MC).

7. En relación al acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, sobre segregación de funciones, SERCOTEC deberá adoptar e implementar los procedimientos preventivos pertinentes de control, relacionados con la falta de segregación de funciones críticas en la Unidad de Finanzas, lo que será verificado en próximas fiscalizaciones (MC).

8. Según lo observado en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, respecto a la falta de revisión y aprobación de la totalidad de las rendiciones presentadas por las AOI, esa entidad deberá, en lo sucesivo, efectuar la revisión de todos los antecedentes que respaldan la inversión de fondos públicos, materia que será verificada en una próxima auditoría (MC).

9. De acuerdo a lo señalado en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 4, sobre la identificación de los ítem de gasto, ese servicio deberá, en lo sucesivo, velar que la documentación de respaldo permita la identificación del gasto con la finalidad de verificar si ésta se ajusta al objetivo del programa, materia que será verificada en una próxima visita inspectiva (MC).

10. En referencia a lo mencionado en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 5, sobre diferencias en los montos transferidos y saldos por rendir, presentación de facturas en más de un periodo y compras que no se corresponden con la finalidad del programa, ese organismo deberá proporcionar a esta Contraloría Regional, los antecedentes que permitan aclarar las diferencias presentadas, remitiendo la documentación correspondiente, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será corroborado en la etapa de seguimiento.

11. Según lo indicado en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 6, referente a la falta de un procedimiento de control interno sobre los documentos que aprueban y otorgan subsidios, ese servicio deberá acreditar que las carpetas objetadas cuentan con la totalidad de la documentación requerida, lo que deberá acreditar documentalmente ante esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento (MC).

12. De acuerdo a lo indicado en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 7, sobre documentación archivada erróneamente en las carpetas de los beneficiarios, esa entidad deberá velar para que, en lo sucesivo, las AOI resguarden adecuadamente los antecedentes de los microempresarios receptores de subsidios, materia que será corroborada en próximas fiscalizaciones (MC).

13. Respecto a lo indicado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, transferencias a receptores de fondos no publicadas, ese servicio deberá dar cumplimiento a lo señalado en la ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fondos Públicos, debiendo publicar los montos transferidos a las AOI, y remitir los antecedentes a esta Contraloría Regional que así lo acrediten, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento (MC).

14. Sobre lo mencionado en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, referente a documentación faltante en las carpetas de los beneficiarios, ese servicio deberá completar las carpetas objetadas con la documentación faltante, remitiendo los antecedentes que así lo acrediten a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento (MC).

15. En relación a lo indicado en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, sobre incumplimientos a la ley N° 20.285, se mantiene lo observado en relación a la publicación de transferencias de fondos públicos y criterios de acceso a los programas de subsidios u otros beneficios entregados por SERCOTEC, debiendo ese servicio, publicar los antecedentes requeridos y remitir los antecedentes que así lo acrediten a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será corroborado en la etapa de seguimiento (MC).

16. En consideración a lo constatado en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, referente a la falta de remisión de los comprobantes de ingreso, esa entidad deberá remitir a este Órgano de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los comprobantes de ingreso de todos los montos transferidos a las AOI, materia que será verificada en la etapa de seguimiento del presente informe (MC).

17. Respecto a lo objetado en Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6, sobre documentación original de las rendiciones de cuentas, esa entidad deberá ajustar sus procedimientos de rendición a la normativa emanada por este Órgano de Control y a la jurisprudencia administrativa, velando, en lo sucesivo, que las rendiciones de gastos presentadas por las AOI cuenten con los respaldos en formato original, materia que será verificada en futuras fiscalizaciones (MC).

18. En relación a lo señalado en el en Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7, referente a plazos de presentación de la rendición de cuentas, SERCOTEC deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas para que las AOI den cumplimiento al plazo de presentación de las rendiciones de gastos, según lo estipulado en la resolución N° 30, de 2015, de este origen, materia que será corroborada en futuras visitas inspectivas (MC).

19. En relación a lo expuesto en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8, sobre revisión de las rendiciones de cuentas, ese servicio deberá remitir a esta Entidad de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, documentación que acredite que los fondos transferidos a las AOI en el marco del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

programa de emergencia productiva, se encuentran totalmente rendidos y/o restituidos, lo que será verificado en la etapa de seguimiento (C).

20. Respecto a lo observado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9, sobre inconsistencia en la modificación de las bases del programa, ese organismo deberá velar por la integridad de las bases que rigen los concursos que otorgan beneficios, materia que será verificada en futuras fiscalizaciones (MC).

21. En relación a lo señalado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10, referente a falta de información en los convenios de transferencia, ese servicio deberá, en lo sucesivo, incorporar en sus convenios de agenciamiento con las AOI, los montos que se otorgarán para el desarrollo de los programas y los plazos de ejecución, lo que será corroborado en futuras fiscalizaciones (MC).

22. Respecto a lo indicado en el III, Examen de Cuentas, numeral 2.3, incumplimiento al monto máximo en gasto de capital de trabajo, se mantiene lo observado en los casos de los señores Riveros Arancibia y Arriagada Torres, debiendo esa entidad informar a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, las acciones implementadas para regularizar las diferencias determinadas el ítem señalado y las sanciones aplicadas a las AOI materia que será verificada en la etapa de seguimiento del presente informe (C).

23. Sobre lo indicado en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2.4, subsidios otorgados sin acreditar el mínimo de 5 trabajadores dependientes, se mantiene lo observado para los casos del señor Alexis Araya Callejas, don Jorge Iturra Valdés y la señora María Quiroga Valenzuela, debiendo esa entidad, remitir a este Órgano Fiscalizador, los documentos que respalden los contratos de trabajo presentados por el empleador y beneficiario del programa, tales como el certificado de pago de cotizaciones previsionales del mes de marzo de 2015, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será corroborado en la etapa de seguimiento (MC).

24. En relación a lo señalado en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2.6, bienes adquiridos no acordes a la finalidad del programa, ese servicio deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten que las compras cumplieron con el objetivo del programa, lo que será verificado en la etapa de seguimiento (MC).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá, además, remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato del Anexo N° 5 adjunto, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transcríbese al Servicio de Cooperación
Técnica de la Región de Atacama y a su Unidad de Control Interno.

Saluda atentamente a Ud.,



JIMMY ORTIZ EGAÑA
JEFE DE CONTROL EXTERNO

- AC : Altamente Compleja
- C : Compleja
- MC : Medianamente Compleja
- LC : Levemente Compleja





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Documentación faltante en las carpetas de los beneficiarios

NOMBRE	AOI	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES	CERTIFICA DO DE DEUDA TESORERIA	DECLARACIÓN DE PROBIIDAD	PLAN DE INVERSION FIRMADO POR BENEFICIARIO	FECHA NOTIFICACIÓN	VENTAS ANUALES EN UF	RENTA PRESUNTA
Julia Patiño Ferghman	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Ruth Illaños Jopia	CODESSER	No	No	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Ina Elena Cabib Cabib	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Mario Espejo Paredes	CODESSER	Si	Si	Si	No	Sin Notificación	No	No
Evia Valenzuela Huichocoy	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Fecha	No	No
Patricia Gómez Vallejos	CODESSER	No	No	Si	Si	27-05-2015	No	No
Luisa Cariaga Vásquez	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Silvia Alquinta Godoy	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Hugo Armando Díaz Rivera	CODESSER	No	No	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Jorge Iturra Valdez	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Fidel Castro Galleguillos	CODESSER	No	No	Si	Si	Sin Fecha	No	No
Sergio Suarez Barria	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Diana Vega Huerta	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Fecha	No	No
Enrique Ortiz Sepúlveda	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Paul Grutchik González	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Manuel Ortiz Oyarce	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Mery Ahumada Doria	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Viviana Rojas Rojas	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No
María Inés Escobar Fuentes	CODESSER	No	No	Si	Si	05-05-2015	No	No
Rodrigo Robledo Miranda	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No
María Eugenia Quiroga Valenzuela	CODESSER	Si	Si	No	Si	Sin Notificación	No	No



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 1

Documentación faltante en las carpetas de los beneficiarios (Continuación)

NOMBRE	AOI	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES	CERTIFICADO DE DEUDA DE TESORERÍA	DECLARACIÓN DE PROBIIDAD	PLAN DE INVERSIÓN FIRMADO POR BENEFICIARIO	FECHA NOTIFICACIÓN	VENTAS ANUALES EN UF	RENDA PRESUNTA
Ricardo Zuñiga Arias	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Fecha	No	No
María Echeverría Castillo	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Fecha	No	No
Wilfredo Robles Carvajal	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Juan Ramos Bustos	CODESSER	Si	Si	Si	Si	25-05-2015	No	No
Carmen González Rivera	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Fecha	No	No
Alejandro Fernández Vargas	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Oscar Aguilar Pizarro	CODESSER	Si	Si	Si	Si	03-11-2015	No	No
Claudia Rojas Rodríguez	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Fecha	No	No
Graciela Eade Urria	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Fecha	No	No
Iris Irene Plaza Pereira	CODESSER	Si	Si	Si	Si	27-05-2015	No	No
Pedro Macaya Cofre	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Nivaldo Antonio Vicencio Ogalde	CODESSER	No	No	Si	Si	25-05-2015	No	No
Juana Briones Sandoval	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Marcelo Galleguillos Chacana	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No
María Olivares Lillo	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Erwin Ramírez Irigoyen	CODESSER	No	No	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Mónica Yáñez Aguilera	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Luis Vega Araya	CODESSER	No	No	Si	Si	Sin Fecha	No	No
Alejandro Clemente Ordenes Fonseca	CODESSER	No	Si	Si	Si	27-Jul-15	No	No





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Documentación faltante en las carpetas de los beneficiarios (Continuación)

NOMBRE	AOI	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES	CERTIFICAD O DE DEUDA TESORERIA	DECLARACIÓN DE PROBIIDAD	PLAN DE INVERSIÓN FIRMADO POR BENEFICIARIO	FECHA NOTIFICACIÓN	VENTAS ANUALES EN UF	RENTA PRESUNTA
Alexis Araya Callejas	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Rodrigo Sagredo Godoy	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Patricia Pamela Carrasco González	CODESSER	Si	Si	Si	Si	16-Oct-15	No	No
Gonzalo Barraza Barron	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Fecha	No	No
Rosa Julieta Rodríguez Navea	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Héctor Maldonado Alvarez	CODESSER	Si	Si C/Deuda	Si	Si	07-Sep-15	No	No
Marcelina Piscochy Ramirez	CODESSER	Si	Si	Si	Si	21-Jun-15	No	No
Francisco Cafiete Camiulén	CODESSER	Si	Si	Si	Si	03-09-2015	No	No
Giancarlo Andrés Contreras Barraza	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Alexis Aguirre Toro	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Raúl Riveros Arancibia	CODESSER	No	No	Si	Si	23-06-2015	No	No
Álvaro Latorre Maturana	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Luis Cuero Castro	CODESSER	Si	Si	Si	No	Sin Fecha	No	No
Zoila Hernández Leiva	CODESSER	Si	Si Con Deuda	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Pedro Ibacache Enriquez	CODESSER	No	No	Si	Si	Sin-Notificación	No	No
Manon Gilda Rojo Castro	CODESSER	Si	Si	Si	Si	16-10-2015	No	No
Rubén Dateris Malbrán	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Fecha	No	No
Wilfredo Omar Caminada Contreras	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Documentación faltante en las carpetas de los beneficiarios (Continuación)

NOMBRE	AOI	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES	CERTIFICADO DE DEUDA TESORERIA	DECLARACIÓN DE PROBIIDAD	PLAN DE INVERSIÓN FIRMADO POR BENEFICIARIO	FECHA NOTIFICACIÓN	VENTAS ANUALES EN UF	RENDA PRESUNTA
Juan Adrián Tabali Peña	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Mery Del Carmen Aróstica Julio	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Bertha Bugueño Elizalde	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Héctor Navea Echeverría	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Documento Sin Fecha	No	No
Francisco Díaz Jiménez	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Documento Sin Fecha	No	No
Margarita Cristina Herrerros Patiño	CODESSER	Si	Si	Si	Si	21-07-2015	No	No
Gloria Olave García	CODESSER	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Juan Pérez Bordones	GEDES	No	Si C/Deuda	Si	Si	23-09-2015	No	No
Graciela Ester Varas Plaza	GEDES	No	Si	Si	Si	18-05-2015	No	No
Arturo Asper Villegas	GEDES	Si	Si	Si	Si	24-02-2016	No	No
Daisy Urtubia Salas	GEDES	Si	Si	Si	Si	31-08-2015	No	No
Rosa Del Carmen Morgado Muñoz	GEDES	Si	Si	Si	Si	14-10-2015	No	Si
Luis Vega Bugueño	GEDES	No	Si	Si	Si	18-12-2015	No	No
Gonzalo Orlandini Lazeano	GEDES	Si	Si	Si	Si	11-08-2015	No	No
Jorge Víctor Gallardo Gallardo	GEDES	Si	Si C/Deuda	Si	Si	02-03-2016	No	No
Felipe Grossi Galeb	GEDES	Si	Si	Si	Si	21-12-2015	No	No
Pedro Maya Tapia	GEDES	No	X	Si	Si	20-08-2015	No	No
Juan Alberto Sánchez Godoy	GEDES	Si	Si C/Deuda	Si	Si	13-10-2015	No	No
Luis Andrade Chaparro	GEDES	Si	Si	Si	Si	06-07-2015	No	No





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Documentación faltante en las carpetas de los beneficiarios (Continuación)

NOMBRE	AOI	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES	CERTIFICADO DE DEUDA DE TESORERIA	DECLARACIÓN DE PROBIIDAD	PLAN DE INVERSIÓN FIRMADO POR BENEFICIARIO	FECHA NOTIFICACIÓN	VENTAS ANUALES EN UF	RENDA PRESUNTA
Mercedes Del R. Campillay Toro	GEDES	Si	Si	Si	Si	20-05-2015	No	No
Hernán Bordones Rodríguez	GEDES	Si	Si	Si	Si	24-08-2015	No	No
Edmundo Berrios Chambe	GEDES	Si	Si	Si	Si	07-09-2015	No	No
Nadia De Las Mercedes Alfaro Cisternas	GEDES	Si	Si	Si	Si	01-07-2015	No	No
Oscar Vieytes Carrizo	GEDES	No	Si	Si	Si	17-05-2015	No	No
Nancy Órdenes Vega	GEDES	Si	Si	Si	Si	29-12-2015	No	No
Olga Guillermina Ramos Alarcón	GEDES	Si	Si	Si	Si	26-05-2016	No	No
María Cerviño Radovic	GEDES	Si	Si	Si	Si	08-01-2016	No	No
María Inés Bordones Jorquera	GEDES	Si	Si	Si	Si	19-06-2015	No	No
Miguel Abarcia Traslaviña	GEDES	Si	Si	Si	Si	25-06-2015	No	No
Leda Guerrero Valdivia	GEDES	Si	Si	Si	Si	25-06-2015	No	No
Nelson Arebas Vivanco	GEDES	Si	Si	Si	Si	28-09-2015	No	No
Wilma Francisca Tamblay Silva	GEDES	No	No	Si	Si	26-05-2016	No	No
Mirta Suárez Carrizo	GEDES	Si	Si C/Deuda	Si	Si	09-10-2015	No	No
Cesar Molina Colman	GEDES	No	Si C/Deuda	Si	Si	05-06-2015	No	No
Manuel Arriagada Torres	GEDES	Si	Si	Si	Si	18-08-2015	No	No
Mixie Cartes Rojas	GEDES	Si	Si	Si	Si	Sin Notificación	No	No
Francisco Molina Vallejo	GEDES	Si	Si	Si	Si	17-07-2015	No	No
Mario Galaz Naranjo	GEDES	Si	Si C/Deuda	Si	Si	16-11-2015	No	No





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Documentación faltante en las carpetas de los beneficiarios (Continuación)

NOMBRE	AOI	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES	CERTIFICADO DE DEUDA TESORERÍA	DECLARACIÓN DE PROBABILIDAD	PLAN DE INVERSIÓN FIRMADO POR EL BENEFICIARIO	FECHA NOTIFICACIÓN	VENTAS ANUALES EN UF	RENDA PRESUNTA
Joscelyn González Castro	GEDES	Si	Si	Si	Si	25-01-2016	No	No
Angie Cortes Bravo	GEDES	Si	Si	Si	Si	13-11-2015	No	No
Francisco Díaz Jiménez	GEDES	Si	Si	Si	Si	15-09-2015	No	No
Margarita Cristina Herreros Patiño	GEDES	No	No	Si	Si	17-07-2015	No	No
Zoila Hernández Leiva	GEDES	Si	Si	Si	Si	06-11-2015	No	No
Pedro Ibacache Enriquez	GEDES	Si	Si	Si	Si	23-07-2015	No	No
Manon Gilda Rojo Castro	GEDES	Si	Si	Si	Si	15-09-2015	No	No
Rubén Daneris Malbran	GEDES	Si	Si	Si	Si	22-02-2015	No	No
Wilfredo Omar Caminada Contreras	GEDES	Si	Si	Si	Si	06-10-2015	No	No
Juan Adrián Tabali Peña	GEDES	No	Si	Si	Si	17-10-2015	No	No
Mery Del Carmen Atóstica Julio	GEDES	Si	Si	Si	Si	03-08-2015	No	No
María Inés Escobar Fuentes	GEDES	Si	Si	Si	Si	05-08-2015	No	No
Berta Bugueño Elizalde	GEDES	Si	Si	Si	Si	03-11-2015	No	No
Héctor Navea Echeverría	GEDES	Si	Si	Si	Si	07-12-2015	No	No
Gloria Olave García	GEDES	Si	Si	Si	Si	25-09-2015	No	No

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por el Servicio de Cooperación Técnica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Facturas rendidas en más de un periodo por CODESSER

N° FACTURA	RUT PROVEEDOR	MONTO NETO \$	RENDICIÓN N° 1 \$	BENEFICIARIO	RENDICIÓN N° 2 (\$)	BENEFICIARIO	RENDICIÓN N° 3 \$	BENEFICIARIO	SUMA FACTURAS \$	RENDICIÓN DE MÁS \$
10.020	76.137.646-2	1.480.500	1.128.600	Rolando López Rojas	1.128.600	Karen Bassi Rivera			2.257.200	776.700
10.095	76.137.646-2	519.990	351.900	Rolando López Rojas	351.900	Cristian Contreras Vera			703.800	183.810
201.581	76.164.260-k	164.723	164.723	Mónica Morales Ocaranza	164.723	Mónica Morales Ocaranza			329.446	164.723
52.023	76.244.600-6	310.394	310.394	Mónica Morales Ocaranza	310.394	Mónica Morales Ocaranza			620.788	310.394
681.289	76.288.567-0	207.210	204.997	Delmira Ardiles Varas	204.997	Delmira Ardiles Varas			409.994	202.784
1.238	76.413.076-6	62.941	237.983	Eder Bacilio	237.983	Eder Bacilio			475.966	413.025
90	76.492.327-8	423.528	423.528	Raúl Martínez Villanueva	423.528	Raúl Martínez Villanueva			847.056	423.528
2.039.584	77.261.280-k	84.025	84.025	Eugenia Piñones	84.025	Eugenia Piñones			168.050	84.025
79.053	77.393.810-5	577.500	576.472	Raúl Martínez Villanueva	577.500	Raúl Martínez Villanueva			1.153.972	576.472
1.805.633	78.885.550-8	1.814.874	1.986.118	Fernando Carrillo Zárate	1.792.916	Fernando Carrillo Zárate			3.779.034	1.964.160
1.805.701	78.885.550-8	16.874	16.738	Juan Palma Palma	70.605	Juan Carlos Ponce			87.343	70.469
1.805.702	78.885.550-8	114.042	114.042	Juan Palma Palma	1.032.748	Juan Carlos Ponce			1.146.790	1.032.748
572.917	79.670.700-3	562.254	561.710	Eugenia Piñones	561.710	Eugenia Piñones			1.123.420	561.166
572.918	79.670.700-3	67.726	67.726	Eugenia Piñones	67.726	Eugenia Piñones			135.452	67.726
390.056	79.694.980-5	750.000	750.000	Rolando López Rojas	750.000	Karen Bassi Rivera			1.500.000	750.000
390.057	79.694.980-5	1.506.510	1.506.510	Rolando López Rojas	1.506.510	Karen Bassi Rivera			3.013.020	1.506.510
390.668	79.694.980-5	224.200	229.023	Rolando López Rojas	219.377	Karen Bassi Rivera			448.400	224.200





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

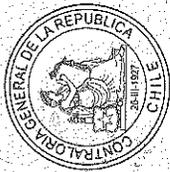
ANEXO N° 2

Facturas rendidas en más de un periodo por CODESSER (Continuación)

N° FACTURA	RUT PROVEEDOR	MONTO NETO \$	RENDICIÓN N°1 \$	BENEFICIARIO	RENDICIÓN N°2 \$	BENEFICIARIO	RENDICIÓN N°3 \$	BENEFICIARIO	SUMA FACTURAS (\$)	RENDICIÓN DE MÁS \$
3.178.484	81.201.000-k	52.582	52.582	Eugenia Piñones	52.582	Eugenia Piñones			105.164	52.582
3.178.485	81.201.000-k	731.059	731.059	Eugenia Piñones	731.059	Eugenia Piñones			1.462.118	731.059
3.876.906	81.201.000-K	285.706	453.765	Maureen Loch Franco	285.706	Maureen Loch Franco	453.765	Maureen Loch Franco	1.193.236	907.530
28.749	84.916.800-2	399.680	399.680	Eugenia Piñones	399.680	Eugenia Piñones			799.360	399.680
9.709	93.149.000-1	91.990	91.990	Mónica Morales Ocaranza	91.990	Mónica Morales Ocaranza			183.980	91.990
9.862.335	96.671.750-5	194.874	193.202	Fernando Carrillo Zárate	193.202	Fernando Carrillo Zárate			386.404	191.530
62.114.252	96.792.430-K	220.076	220.076	Brenda Ahumada Pérez	220.076	Brenda Ahumada Pérez			440.152	220.076
62.114.253	96.792.430-K	619.400	619.264	Brenda Ahumada Pérez	619.264	Brenda Ahumada Pérez			1.238.528	619.128
70.726.633	96.792.430-k	280.563	280.563	Mónica Morales Ocaranza	280.563	Mónica Morales Ocaranza			561.126	280.563
71.026.349	96.792.430-K	436.494	427.924	Segundo Pizarro	427.924	Soc. Com Aquirmin Del Norte Ltda.			855.848	419.354
72.887.064	96.792.430-K	955.297	1.136.803	Manuel Campusano Gallo	363.197	Manuel Campusano Gallo			1.500.000	544.703
376.546	96.896.480-1	2.968.574	2.968.574	Fernando Arenas	2.968.574	Fernando Arenas			5.937.148	2.968.574
59.992.693	99.554.560-8	62.736	56.068	Mireya Valderrama Rojas	47.763	Mireya Valderrama Rojas			103.831	41.095
60.057.896	99.554.560-8	12.606	12.606	Mireya Valderrama Rojas	5.435	Mireya Valderrama Rojas			18.041	5.435
Totales										
									32.984.667	16.785.740

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por el Servicio de Cooperación Técnica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Facturas rendidas en más de un periodo por GEDES

N° FACTURA	RUT PROVEEDOR	MONTO NETO \$	RENDICIÓN N°1 \$	BENEFICIARIO	RENDICIÓN N°2 \$	BENEFICIARIO	SUMA FACTURAS (\$)	RENDICIÓN DE MÁS (\$)
39732	7903229-8	319.939	319.939	Oscar Vиейtes Carrizo	319.939	GUILLERMO GODOY CASTILLO	639.878	319.939
15751	76.066.983-0	145.454	131.008	Alba Jorquera Garcia	42.082	ALBA JORQUERA GARCÍA	173.090	27.636
74235	78.737.870-6	1.125.759	101.194	Carmen Opazo Mieres	1.238.460	CARMEN OPAZO MIERES	1.339.654	213.895
74266	78.737.870-6	273.691	170.290	Alba Jorquera Garcia	155.402	ALBA JORQUERA GARCÍA	325.692	52.001
74273	78.737.870-6	331.093	71.261	Silvia Sánchez Godoy	322.675	SILVIA SANCHEZ GODOY	393.936	62.843
75705267	96.792.430-K	156.815	156.815	Servicios Mecánicos Orlandini Ltda	550.685	SERVICIOS MECANICOS ORLANDINI LTDA	707.500	550.685
TOTALES							3.579.750	1.227.000

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por el Servicio de Cooperación Técnica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
Aporte del beneficiario no acreditado

NOMBRE BENEFICIARIO	AOI	PLAN DE INVERSIÓN \$	EJECUTADO \$	IVA \$	APORTE BENEFICIARIO \$	DIFERENCIA \$
Juan Pérez Bordones	GEDES	3.100.000	3.690.291	589.207	-	590.291
Rosa Morgado Muñoz	GEDES	500.000	508.700	81.216	-	81.216
Graciela Varas Plaza	GEDES	3.600.000	7.292.681	1.113.667	-	3.692.681
Jorge Gallardo Gallardo	GEDES	600.000	1.623.277	262.941	114.000	909.277
Pedro Maya Tapia	GEDES	2.000.000	2.716.343	433.701	380.000	336.343
Mercedes Campillay Toro	GEDES	1.200.000	1.506.578	255.383	228.000	78.578
Edmundo Berrios Chambe	GEDES	2.000.000	1.901.580	319.579	-	319.579
Nancy Ordenes Vega	GEDES	1.326.050	2.022.937	322.762	316.593	380.294
Angie Cortes Bravo	GEDES	7.362.272	9.515.451	1.455.913	-	2.153.179
Francisco Díaz Jiménez	GEDES	2.000.000	2.102.897	335.757	-	335.757
Zoila Hernández Leiva	GEDES	2.000.000	2.000.002	319.328	-	319.330
Pedro Ibacache Enríquez	GEDES	500.000	503.271	80.355	-	83.626
Manon Rojo Castro	GEDES	500.000	505.261	80.672	-	85.933
Rubén Daneris Malbran	GEDES	500.000	500.000	79.832	-	79.832
Wilfredo Caminada Contreras	GEDES	500.000	499.999	79.832	-	79.831
Juan Tabali Peña	GEDES	500.000	500.000	79.832	-	79.832
Mery Aróstica Julio	GEDES	500.000	500.000	79.832	-	79.832
María Escobar Fuentes	GEDES	500.000	500.700	79.944	-	80.644
Berta Bugueño Elizalde	GEDES	500.000	533.200	85.133	-	118.333
Héctor Navea Echeverría	GEDES	500.000	500.000	79.832	-	79.832
Gloria Olave García	GEDES	2.000.000	2.019.346	322.417	-	341.763
Julia Patiño Ferghman	CODESSER	2.133.944	2.380.139	380.022	380.000	246.217





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
Aporte del beneficiario no acreditado (Continuación)

NOMBRE BENEFICIARIO	AOI	PLAN DE INVERSIÓN \$	EJECUTADO \$	IVA \$	APORTE BENEFICIARIO \$	DIFERENCIA \$
Ruth Illaínes Jopia	CODESSER	5.900.000	5.858.761	978.206	-	978.206
Silvia Alquinta Godoy	CODESSER	3.552.850	4.855.493	787.555	820.928	481.715
Jorge Iturra Valdez	CODESSER	9.900.000	11.835.058	1.889.631	1.882.691	52.367
Ricardo Zúñiga Arias	CODESSER	6.000.000	8.936.002	1.697.840	-	2.936.002
Alejandro Fernández Vargas	CODESSER	6.000.000	5.279.566	842.506	-	842.506
Oscar Aguilar Pizarro	CODESSER	1.500.000	1.502.400	239.879	2.400	237.479
María Olivares Lillo	CODESSER	3.783.894	4.692.056	750.580	718.951	189.211
Rodrigo Sagredo Godoy	CODESSER	3.960.000	7.393.523	1.666.189	1.088.193	2.345.330
Gonzalo Barraza Barron	CODESSER	5.584.724	7.730.627	1.177.901	1.080.000	1.065.903
Rosa Rodríguez Navea	CODESSER	4.000.000	4.782.851	763.649	753.376	29.475
Hctor Maldonado Álvarez	CODESSER	1.999.049	2.408.060	339.778	379.820	29.191
Marcellina Pescochy Ramírez	CODESSER	2.000.000	2.432.589	382.303	404.383	28.206
Giancarlo Contreras Barraza	CODESSER	6.000.000	7.467.083	1.192.223	1.140.000	327.083
Zoila Hernández Leiva	CODESSER	1.332.101	1.746.091	278.788	253.099	160.891
Manon Gilda Rojo Castro	CODESSER	1.500.000	1.806.566	288.443	285.000	21.566
Francisco Diaz Jiménez	CODESSER	9.999.980	12.023.004	1.919.639	2.004.928	18.096
TOTALES		107.334.864	134.572.383	22.112.267	8.110.150	20.295.427

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por el Servicio de Cooperación Técnica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5
Estado de Observaciones del Informe Final N° 58, de 2017

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1.2	Facturas rendidas en más de un periodo por un total de \$18.012.740.	Efectuar la revisión de los documentos objetados e iniciar las acciones que correspondan, informando documentadamente de ello a esta Entidad de Fiscalización. Asimismo, deberá instruir un procedimiento disciplinario, remitiendo el acto administrativo que lo inicia, en el plazo de 15 días hábiles, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.				Altamente Compleja
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1.1	Garantías de los fondos otorgados	Remitir las rendiciones de cuentas de los meses de mayo y octubre de 2016, por un monto de \$161.640.000, aprobadas por SERCOTEC, sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo				Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápíte III, Examen de Cuentas, numeral 2.1	Beneficiarios con subsidios otorgados por ambas AOI	prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336. Remitir, la documentación que acredite la devolución de los subsidios erróneamente otorgados por \$48.836.164, sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336.				Compleja
Acápíte III, Examen de Cuentas, numeral 2.2	Aporte del beneficiario no acreditado por \$20.295.427	Remitir, documentadamente a este Organismo Fiscalizador, los antecedentes que respalden el pago del IVA por parte de los beneficiarios.				Compleja
Acápíte III, Examen de Cuentas, numeral 2.3	Incumplimiento del monto máximo en gasto de capital de trabajo	En los casos de los microempresarios señores Riveros Arancibia y Arriagada Torres, esa entidad, deberá remitir documentadamente las acciones implementadas para regularizar las diferencias determinadas y las sanciones aplicadas a las AOI				Compleja
Acápíte II, Examen de la	Beneficiarios con deuda	Acreditar la aplicación de las sanciones comprometidas a las				Compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Materia Auditada, numeral 3	vigente ante la Tesorería General de la República	AOJ y la restitución de los fondos mal otorgados en los casos de los señores Juan Pérez Bordones, Juan Sánchez Godoy y César Molina Colman. Sin perjuicio de lo señalado, SERCOTEC deberá iniciar un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia, remitiendo copia del acto administrativo que da inicio al mismo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.				
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 5	Diferencias en los montos transferidos y saldos por rendir, presentación de facturas en más de un periodo y compras que no se corresponden con la finalidad del programa	Proporcionar los antecedentes que permitan aclarar las diferencias presentadas remitiendo la documentación correspondiente.				Compleja
Acápites II, Examen de la	Revisión de SERCOTEC de	Remitir a esta Entidad de Control la documentación que				Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Materia Auditada, numeral 8	las rendiciones de cuentas	acredite que los fondos transferidos a las AOI en el marco del programa de emergencia productiva, se encuentran totalmente rendidos y/o restituidos.				
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 2.4	Subsidios otorgados sin acreditar el mínimo de 5 trabajadores dependientes	Remitir los documentos que respalden los contratos de trabajo presentados por el señor Alexis Araya Callejas, Jorge Iturra Valdés y María Quiroga Valenzuela, tales como el certificado de pago de cotizaciones previsionales del mes de marzo de 2015.				Medianamente Compleja
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 2.6	Bienes adquiridos no acordes a la finalidad del programa	Remitir los antecedentes que acrediten que los bienes adquiridos cumplieron el objetivo de rehabilitar los micro emprendimientos indicados en los planes de inversión.				Medianamente Compleja
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 6	Falta de un procedimiento de control interno sobre los documentos que aprueban y otorgan subsidios	Remitir la documentación que acredite que las carpetas objetadas cuentan con la totalidad de la documentación requerida.				Medianamente Compleja
Acápites II, Examen de la	Transferencias a receptores de	Publicar los montos otorgados a las Agencias Intermedias				Medianamente Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Materia Auditada, numeral 1	fondos no publicadas	Operadoras, de acuerdo a lo señalado en la ley N° 19.862.				
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2	Documentación faltante en las carpetas de los beneficiarios	Completar las carpetas objetadas con la documentación faltante.				Medianamente Compleja
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4	Incumplimientos a la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública	Remitir los antecedentes que acrediten la publicación de la información relacionada a transferencias de fondos públicos y criterios de acceso a los programas de subsidios u otros beneficios entregados por SERCOTEC.				Medianamente Compleja
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5	Falta de remisión de los comprobantes de ingreso	Remitir los comprobantes de ingreso de todos los montos transferidos a las AOI, en el marco del programa de emergencia productiva.				Medianamente Compleja

